

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLI — MES V

Caracas, miércoles 19 de febrero de 2014

Número 40.359

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 797, mediante el cual se nombra al ciudadano Nelson José Merentes Díaz, como Gobernador Principal ante el Fondo Monetario Internacional, en su carácter de Presidente del Banco Central de Venezuela.

Decreto N° 799, mediante el cual se declara Duelo Nacional por la lamentable y penosa desaparición física del compatriota Simón Narciso Díaz Márquez, «Simón Díaz», «Tío Simón», músico, compositor e intérprete del género popular del folklore venezolano, y artista integral de esta Patria Grande.

Vicepresidencia de la República

Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares

Resolución mediante la cual se modifica los integrantes de la Comisión de Contrataciones de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Oscar Santiago Orsini Pelgrón, como Director General de Actividades Presidenciales, de este Ministerio.

Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para la Defensa

Resolución Conjunta mediante la cual se suspende de manera temporal el Porte de Armas de Fuego y Armas Blancas en el estado Táchira de la República Bolivariana de Venezuela, como parte de las medidas para garantizar la seguridad ciudadana y el resguardo de la integridad física de los ciudadanos y ciudadanas.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se publica la entrada en vigor del «Memorándum de Entendimiento Sobre Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Reino de los Países Bajos».

Resolución mediante la cual se suscribe el «Memorando de Entendimiento de Cooperación Operacional entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela para la Lucha contra el Contrabando y el Comercio Ilícito».

Notas Diplomáticas mediante las cuales se presentan las Cartas Credenciales de los Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios que en ellas se mencionan, ante el Gobierno Nacional.

Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública SENIAT

Providencia mediante la cual se reajusta la Unidad Tributaria de Ciento Siete Bolívares (Bs. 107,00) a Ciento Veintisiete Bolívares (Bs. 127,00).

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Coronel Wilmer Alfonso Escalante Ortiz, como Director de Educación de la Escuela de Equitación de la Comandancia General del Ejército Bolivariano.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Acta.

INSOPESCA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Javier Alejandro Ceballos Ramírez, como Gerente de la Oficina de Sistemas e Informática de este Instituto.

INTI

Providencias mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, en calidad de Encargados, en los estados que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se autoriza, bajo régimen especial, a las Universidades que en ella se señalan, del estado Apure, a gestionar el Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria.

Fundación «Dr. Alejandro Próspero Réverénd»

Providencia mediante la cual se constituye, con carácter Especial, la Comisión de Contrataciones Públicas de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resolución mediante la cual se ordena el inicio del procedimiento de consulta pública del Proyecto de Resolución de los «Contenidos de los Planes Estratégicos de los Hospitales Venezolanos».

Fundación Misión Barrio Adentro

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Fundación, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerios del Poder Popular para la Salud, para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para Transporte Terrestre

Resolución Conjunta mediante la cual se reconoce la validez y se tienen como oficiales los Certificados Médicos Viales, expedidos por los Colegios de Médicos, en toda la República Bolivariana de Venezuela.

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Acta.

Encomiendas convenidas entre este Ministerio y la Gobernación del estado Guárico.

Ministerio del Poder Popular para el Ambiente

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosalba Pérez, como Directora de Línea, Encargada de la Dirección de Asistencia y Seguridad Social, adscrita a la Oficina de Recursos Humanos de este Organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura Fundación Misión Cultura

Providencia mediante la cual se corrige por error material la Providencia de fecha 11 de febrero de 2014.

**Ministerio del Poder Popular para el Deporte
IND**

Providencia mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de este Instituto, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

**Ministerio del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
INAMUJER**

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Isabel Yekuana-Martínez-López, como Directora General, en calidad de Encargada, de este Instituto.

**Ministerio del Poder Popular
para la Energía Eléctrica**

Resolución mediante la cual se establece transitoriamente la organización de los Despachos de la Viceministra y los Viceministros de este Ministerio.

**Tribunal Supremo de Justicia
Dirección Ejecutiva de la Magistratura**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Miily Wualeska Mota Rodríguez, como Directora General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 797

19 de febrero de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República**

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con lo señalado en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **NELSON JOSE MERENTES DIAZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.986.108, como **GOBERNADOR PRINCIPAL ANTE EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL**, en su carácter de Presidente del Banco Central de Venezuela, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 799

19 de febrero de 2014

**NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en concordancia los numerales 2 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, y en cumplimiento con el deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad del pueblo venezolano, en función de los valores y principios más nobles de las venezolanas y los venezolanos, y motivados por la herencia histórica de nuestro insigne Libertador Simón Bolívar,

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de febrero de 2014, la República Bolivariana de Venezuela ha conocido con profundo dolor la noticia de la desaparición física de **SIMÓN NARCISO DÍAZ MÁRQUEZ**, uno de los más insignes cantautores del folklore nacional, conocido cariñosamente como "**SIMÓN DÍAZ**" o "**TÍO SIMÓN**", quien plasmó a lo largo de toda su vida musical su apego y amor a esta Patria Grande,

CONSIDERANDO

Que **SIMÓN DÍAZ**, a lo largo de su carrera musical, demostró ser un venezolano de grandes retos, con un extraordinario sentido de humor y un inmenso amor por las costumbres venezolanas, desbordando con poesía e ingenio las letras de sus canciones, que llegaron a lo más profundo de cada uno de los venezolanos y que con su musicalidad propia del llanero embrujó a múltiples intérpretes al evocar la auténtica comunión entre el hombre y la naturaleza, distinguiéndose por su gran sencillez al llevar el gentilicio de este noble pueblo por todo el mundo,

CONSIDERANDO

Que el compatriota **SIMÓN DÍAZ**, como músico y compositor popular más valioso y universal de América Latina, es una referencia obligada y pieza indiscutible de la historia de la música popular venezolana, protector de la tonada llanera, conocido internacionalmente por canciones de belleza sin par, como "Mi querencia", "Tonada de Luna Llena" y "Caballo Viejo",

CONSIDERANDO

Que hoy y siempre **TÍO SIMÓN** será ejemplo para todos y cada uno de los venezolanos y venezolanas, a quienes ha legado un tesoro cultural que debe ser protegido y difundido como lo son los grandes acontecimientos de la Historia Patria, otorgándole los honores y el símil que han de corresponderle por su noble aporte a la cultura venezolana, y uno de los más grandes exponentes del sentimiento de este noble pueblo, a través de su poesía llanera, que nos guiará por siempre como una estrella en el firmamento de las tradiciones y la cultura nacional,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Bolivariano, solidario y fundido con su pueblo en el inmenso dolor que hoy le embarga, con el propósito de rendir honor a quien tanto merece, y de propiciar un espacio de

recogimiento para las venezolanas y los venezolanos, en el que puedan expresar sus profundos sentimientos de admiración y amor hacia su querido **TÍO SIMÓN**.

DECRETO

Artículo 1º. Se declara Duelo Nacional por la lamentable y penosa desaparición física del compatriota **SIMÓN NARCISO DÍAZ MÁRQUEZ**, "Simón Díaz", "Tío Simón", músico, compositor e intérprete del género popular del folklore venezolano, y artista integral de esta Patria Grande, con el fin de meditar en el dolor acerca de la gran obra que en vida realizara este insigne venezolano.

El Duelo Nacional declarado en el presente artículo se extenderá por un plazo de tres (03) días, entre el 19 y 21 de febrero de 2014.

Artículo 2º. La Bandera Nacional permanecerá enarbolada a media asta en todos los edificios públicos, tanto civiles como militares, y se prohíben las festividades y celebraciones en el ámbito de la Administración Pública, durante el lapso al que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, como muestra del luto que embarga el pueblo venezolano por tan lamentable pérdida.

Artículo 3º. El Vicepresidente Ejecutivo y el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quedan encargados de lo previsto en este Decreto.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil catorce. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 15º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGION ESTRATEGICA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA ZONA MARITIMA Y ESPACIOS INSULARES

RESOLUCIÓN N° 000030 Caracas, 04 de FEBRERO de 2014

AÑOS 203º, 154º y 14º

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2º, numeral 10 del Decreto No. 216 de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.202 de la misma fecha; 3º del Decreto No. 300 del 10 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.227 de fecha 13 de agosto de 2013, reimpresso según Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.240 del 30 de agosto de 2013 y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1º. Modificar los integrantes de la Comisión de Contrataciones de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares, que tendrá como función la realización de los procedimientos de selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2º. La Comisión de Contrataciones de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares, quedará

conformada por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes del área económico-financiera, el área técnica y el área jurídica, respectivamente; así como con un (1) Secretario (a), con su respectivo suplente, con derecho a voz mas no a voto.

Artículo 3º. Se designan para integrar la Comisión de Contrataciones de la Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares, a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

AREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
ECONOMICO - FINANCIERA	BAYSE ALFONZO RODRIGUEZ C.I. No. 4.251.278	JOSE FRANCISCO HURTADO C.I. No 13.900.265
TECNICA	ANGEL TORRES PARRA C.I. No. 11.757.258	MANUEL DUN TORREALBA C.I. No. 12.682.962
LEGAL	LIZETT M. CARRERO C.I. No. 7.660.730	ANGELES HERNANDEZ SICILIA C.I. No 6.337.635

Artículo 4º. A los actos públicos que se celebren durante los procedimientos de contratación podrán asistir como observadores, representantes de la Oficina de Auditoría Interna de la Vicepresidencia de la República y de la Contraloría General de la República

Artículo 5º. La Comisión de Contrataciones velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 6º. Se designa a la ciudadana **HERMINIA HIGUERA COELLO**, titular de la cédula de identidad N° 10.659.529, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, la cual tendrá derecho a voz, sin voto y como suplente a la ciudadana **ADRIANA RICCHIUTI PACIFICO**, titular de la cédula de identidad N° 6.513.581.

Artículo 7º. Queda derogada la Resolución N° 000016 de fecha 11 de septiembre de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.257 de fecha 24 de septiembre de 2013.

Artículo 8º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

MARLENE YADIRA CORDO
MINISTRA DE ESTADO
Región Estratégica de Desarrollo Integral de la Zona Marítima y Espacios Insulares
Decreto No. 300 del 10/08/2013, Gaceta Oficial No. 40.227 del 13/08/2013, reimpresso en Gaceta Oficial No. 40.240 del 30/08/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
Despacho del Ministro

Caracas, 18 de febrero de 2014

203º, 154º y 15º

RESOLUCIÓN N° 010-14

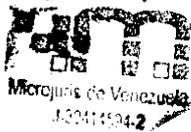
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, ciudadano **HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE**, titular de la cédula de Identidad N° V-10.259.781, designado mediante Decreto N° 729, de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330, de la misma fecha; en el ejercicio de sus atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 6 de septiembre de 2002.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **OSCAR SANTIAGO ORSINI PELGRON**, titular de la cédula de identidad N° V-17.191.989, como **Director General de Actividades Presidenciales** del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 51 y 52 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, contenido en el Decreto N° 247, de fecha 18 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.210, de la misma fecha.

SEGUNDO: Se deroga cualquier Resolución que colide con la presente.

TERCERO: Mediante la presente Resolución juramento al referido ciudadano.



CUARTO: La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Comuníquese y Publíquese.

HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE

Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ N° 052
DESPACHO DE LA MINISTRA DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA N° 3.899
203°, 154° y 15°

Fecha: 19 de Febrero de 2014

RESOLUCIÓN CONJUNTA

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado según Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha y la Ministra del Poder Popular para la Defensa, designada según Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 55, 62, 156 numerales 2, 7 y 33; 328 y 332 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en uso de las atribuciones previstas en el artículo 77 numerales 1, 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; artículos 16, 18 y 20 de la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación; artículos 1, 2, 5, 15, 16, 26, 58, 75, 78, 82 y 83 de la Ley para el Desarme y Control de Armas y Municiones; artículo 3 numerales 1, 2, 3, 13 y 19 del Decreto N° 8.121 de fecha 29 de marzo de 2011, mediante el cual se establecen las competencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia (actualmente Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.644 de fecha 29 de marzo de 2011; de conformidad con lo previsto en el Decreto N° 9.086 de fecha 10 de julio de 2012, mediante el cual se crea la Gran Misión A Toda Vida Venezuela, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.961 de la misma fecha.

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano tiene el deber de garantizar la seguridad ciudadana, la paz y el orden interno, así como el bienestar de las personas, sus derechos y propiedades, sean éstos nacionales o extranjeros, en los distintos ámbitos políticos territoriales de la Nación; por lo cual es de suma importancia formular las políticas públicas, estrategias y directrices que sean pertinentes, en aras de regular y coordinar la actuación de los distintos Cuerpos de Policía y demás Organismos de Seguridad Ciudadana en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y dentro de las políticas del Plan Patria Segura.

CONSIDERANDO

Que la política nacional en materia de seguridad pública constituye uno de los aspectos esenciales de defensa y desarrollo integral de la Nación, que es corresponsabilidad del Estado y la sociedad, en cuya ejecución oportuna y adecuada se implementan políticas públicas de prevención y de control dirigidas a disminuir la incidencia de hechos delictivos y así garantizar la paz, la tranquilidad y mejorar la calidad de vida de la población en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO

Que son potestades para el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, la coordinación de políticas públicas, planes y acciones a fines de garantizar el orden público, la paz y la seguridad ciudadana.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado preservar la paz y restituir el orden público en el estado Táchira, en virtud que se ha detectado la presencia de grupos al margen de la Ley, que amenazan y vulneran la tranquilidad de los ciudadanos y ciudadanas que habitan en ese estado, para lo cual se debe implementar las medidas o acciones para neutralizar y combatir las actuaciones de estos grupos y así garantizar la integridad física y bienes de sus habitantes.

RESUELVEN

Artículo 1.- Suspender de manera temporal el Porte de Armas de Fuego y Armas Blancas en el Estado Táchira de la República Bolivariana de Venezuela, como parte de las medidas para garantizar la seguridad ciudadana y el resguardo de la integridad física de los ciudadanos y ciudadanas, preservando la paz y el orden

público, todo ello en el marco de la Gran Misión A Toda Vida Venezuela y dentro de las políticas del Plan Patria Segura.

Artículo 2.- Quedan excluidos de la aplicación de la presente Resolución, los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, los funcionarios y funcionarias de los Cuerpos de Policía que estén prestando el Servicio de Policía, los funcionarios y funcionarias de los Organismos de Seguridad Ciudadana y demás Organismos de Seguridad del Estado con funciones propias del Servicio de Policía, el personal que cumpla labores de custodia y traslado de dinero en las empresas de transporte de valores, el personal de seguridad adscrito a Organos, Entes, Instituciones u Organismos Públicos Nacionales y Sedes Diplomáticas, cuando estén cumpliendo funciones específicas, debidamente autorizadas por el Comando Estratégico Operacional (CEO) y la Dirección General de Armas y Explosivos de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Artículo 3.- Todo lo no previsto expresamente en la presente Resolución será resuelto conjuntamente por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y, la Ministra del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES
MINISTRO


TERESA MELÉNDEZ ROJAS
Alfombrada en Jera
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 052

Caracas, 18 FEB 2014

N°

203° y 154°-

RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el numeral 19 del Artículo 77 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y el Reino de los Países Bajos, cumplieron con los requisitos legales y constitucionales internos previstos para la entrada en vigor del "Memorandum de Entendimiento Sobre Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Reino de los Países Bajos", suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 04 de junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.221 de fecha 05 de agosto de 2013.

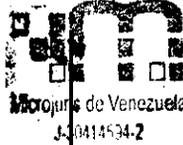
RESUELVE

Informar la entrada en vigor del referido Memorandum de Entendimiento, a partir del 05 de agosto de 2013, de conformidad con el apartado 9 del texto.

Comuníquese y publíquese.


Elias Juaa Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO SOBRE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE LOS PAISES BAJOS



El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno del Reino de los Países Bajos, en adelante denominados "las Partes firmantes"

Considerando los lazos históricos de solidaridad y amistad que existen entre ambas naciones y pensando en los anteriores acuerdos celebrados entre ambas naciones;

Considerando la cercanía geográfica de ambas naciones;

Convencidos de las ventajas recíprocas de la consolidación de la cooperación bilateral entre ambas naciones;

Han acordado lo siguiente:

Apartado 1

Objetivo

Las Partes firmantes en este Memorándum de Entendimiento (MDE) se comprometen a fomentar o promover e intensificar la cooperación entre ambas naciones, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo, a la soberanía y reciprocidad de ventajas, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas y lo previsto en el presente instrumento.

Apartado 2

Áreas de Cooperación

Ambas Partes firmantes, convencidas de la importancia del fomento o intensificación de los contactos entre los dos gobiernos en distintos niveles, acuerdan apuntar a una cooperación en los siguientes campos:

- Energía, Petroquímica, Minería;
- Agricultura;
- Economía;
- Transporte;
- Turismo;
- Telecomunicaciones;
- Política social;
- Medio ambiente;
- Salud;
- Ciencias;
- Educación;
- Defensa;

Cualquier otra que, de común acuerdo, decidan las Partes Firmantes.

Apartado 3

Consultas Políticas

Conforme al espíritu de este MDE, las Partes firmantes celebrarán consultas políticas con regularidad. Estas consultas se celebrarán por lo menos una vez al año y tan a menudo como sea necesario. Las consultas se celebrarán alternativamente en la República Bolivariana de Venezuela y en el Reino de los Países Bajos.

Las Partes firmantes podrán decidir de común acuerdo organizar consultas al margen de conferencias internacionales en las que participen ambas naciones.

Las consultas se celebrarán al nivel de un Director General o Viceministro. Asimismo, las Partes procurarán que cada dos años se realice un encuentro al nivel ministerial.

Apartado 4

Cooperación Institucional

Con el fin de realizar la cooperación práctica prevista en este MDE, las Partes firmantes podrán proponer por vía diplomática o a través de la Comisión Mbta mencionada en el apartado 5, la creación de grupos de trabajo especiales para discutir y estudiar las posibilidades de cooperación en las áreas mencionadas en el apartado 2.

Con ese fin, las Partes firmantes fomentarán o promoverán la cooperación entre los organismos públicos y/o privados de ambas naciones, en conformidad con sus respectivas leyes y normativas nacionales.

Apartado 5

Comisión Mbta

Las Partes firmantes acuerdan crear una Comisión Mbta para la cooperación, que se encargará de desarrollar y dar seguimiento a este MDE.

La Comisión estará coordinada por los ministerios con competencia en relaciones exteriores de ambas naciones y se reunirá en las oportunidades previamente acordadas.

Dicha Comisión estará integrada:

- a) Por parte del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, por representantes del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores y de cada órgano competente, organismo público que hayan sido designados por las autoridades competentes de la República, y
- b) Por parte del Gobierno del Reino de los Países Bajos, por representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de cada órgano competente, organismo público con sede en la parte del Reino ubicada en Europa, o de los Países de los territorios en la zona del Caribe, que hayan sido designados por las autoridades competentes del Reino de los Países Bajos.

Además de las tareas que le conceden las autoridades competentes, la Comisión desempeñará las siguientes tareas:

- A) Servir de comunicación entre las autoridades competentes de ambas naciones, en lo relativo al desarrollo de este MDE;
- B) Proponer a las autoridades competentes de ambas naciones relativas a las condiciones de la cooperación práctica en las áreas mencionadas en el apartado 2 de este MDE;
- C) Presentar a las autoridades competentes propuestas concretas de cooperación práctica a cargo de los grupos mencionados en el apartado 4 de este MDE.

La Comisión Mbta podrá crear los grupos de trabajo a los que hace referencia el apartado 4, con el fin de fomentar o promover la cooperación entre ambas naciones en las diferentes áreas de cooperación establecidas en el presente MDE y podrá recabar la colaboración de cualquier otro ministerio de ayudarle en su labor y ello a propuesta de una de las dos Partes firmantes.

En lo que al Reino de los Países Bajos concierne, los grupos de trabajo pueden estar conformados por funcionarios de las autoridades competentes de una o más partes constituyentes del Reino.

La agenda y el método de trabajo de la Comisión Mbta serán acordados mutuamente entre las Partes firmantes.

Apartado 6

Ámbito de Aplicación

En lo que al Gobierno del Reino de los Países Bajos concierne, este MDE se aplicará a todas las partes del Reino.

Apartado 7
Enmiendas

Este MDE podrá ser enmendado de común acuerdo entre las Partes firmantes. Las enmiendas deberán consignarse por escrito.

Apartado 8
Solución de Controversias

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente MDE, serán resueltas mediante negociaciones directas entre las Partes firmantes, por la vía diplomática.

Apartado 9
Disposiciones Finales

Este MDE entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela comunique al Gobierno del Reino de los Países Bajos el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá una duración indeterminada.

Cualquiera de las Partes firmantes podrá denunciar el presente MDE, mediante notificación escrita presentada a la otra Parte, por la vía diplomática, con al menos seis (6) meses de anticipación. La denuncia surtirá efectos a los treinta (30) días de recibida la comunicación.

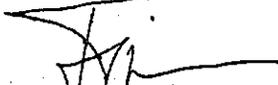
Firmado en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, a los cuatro (4) días del mes de Junio de dos mil trece, en dos ejemplares originales en idioma castellano y neerlandés, siendo ambos textos iguales.

POR EL GOBIERNO DE LA
DE REPÚBLICA BOLIVARIANA



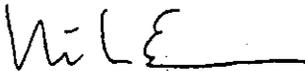
Elias Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores.

POR EL GOBIERNO DEL REINO DE
LOS PAISES BAJOS
VENEZUELA



Frans Timmermans
Ministro de Relaciones Exteriores del
Reino de los Países Bajos

Por el Gobierno de Aruba



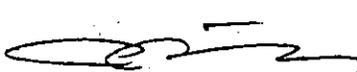
Mike Eman
Primer Ministro

Por el Gobierno de Curazao



Daniel Hodge
Primer Ministro

Por el Gobierno de Saint Martin



Embajador Johannes van Vloten
Dieasevelt
Embajador del Reino de los Países
Bajos en Venezuela

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 093

Caracas, 19 de FEB 2014

N°

203° y 154°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 06 de febrero de 2014, en la ciudad de Maracaibo, República Bolivariana de Venezuela, se suscribió el "Memorando de Entendimiento de Cooperación Operacional entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela para la lucha contra el Contrabando y el Comercio Ilícito", se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.



Comuníquese y publíquese,
Elias Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Memorando de Entendimiento de Cooperación Operacional entre la República de Colombia y la República Bolivariana de Venezuela para la lucha contra el Contrabando y el Comercio Ilícito.

La República Bolivariana de Venezuela y la República de Colombia (En lo sucesivo "las Partes")

Considerando los lazos de amistad y hermandad históricos que unen a la República Bolivariana de Venezuela y a la República de Colombia y el proceso de relanzamiento de las relaciones bilaterales impulsado por sus presidentes desde la reunión realizada en Santa Marta, Colombia, el 10 de agosto de 2010, con base en un diálogo directo, transparente, respetuoso y privilegiando la vía diplomática.

Conscientes de los efectos devastadores generados por el flagelo del contrabando, que se traducen en pobreza, desempleo, inseguridad alimentaria y su impacto negativo en la ejecución de políticas económicas y sociales.

Reconociendo que el comercio de productos destinados a satisfacer las necesidades básicas de nuestros pueblos bajo condiciones no reguladas, ni respetando la legislación de ambos países, atenta contra la producción, distribución y comercialización de los mismos, poniendo en peligro el acceso de productos prioritarios para nuestros pueblos.

Reconociendo que en la práctica del negocio ilícito del contrabando, las organizaciones dedicadas a este delito realizan actividades de competencia desleal e ilegal, como también, ejecutan delitos como el homicidio, extorsión, secuestro, narcotráfico, lavado de activos, transporte de armas y explosivos, entre otros.

Resaltando la imperativa necesidad de fomentar la cooperación e integrar esfuerzos binacionales, orientados a contrarrestar al contrabando y enfrentar la problemática económica que actualmente afecta nuestros pueblos.

Convencidos de la necesidad de establecer un mecanismo binacional de coordinación y comunicación eficiente, para realizar acciones coordinadas, compartir experiencias y desarrollar operaciones coordinadas en la lucha contra el contrabando y el comercio ilícito de alimentos, bienes esenciales, mercancías de cuidado personal y mantenimiento del hogar, insumos para la construcción, productos de consumo intermedio, semovientes e hidrocarburos.

Reafirmando las condiciones de confianza para contribuir al alcance de objetivos e intereses comunes, se ha acordado trabajar mancomunadamente y unir esfuerzos institucionales en la lucha contra el contrabando y el comercio ilícito, en consecuencia las Partes convienen lo siguiente:

Artículo I
Definiciones

A efectos del presente Memorando de Entendimiento, y sin menoscabo de la normativa interna de cada una de las Partes, se entiende por:

- Contrabando: Introducción o extracción de mercancías del territorio de los Estados Parte o la exportación de mercancías desde ellos, por lugares no habilitados; el acto de ocultarlas, disimular su presencia o sustracción de la intervención y control aduanero; descargarlas en zona primaria aduanera sin que

se encuentren amparadas en documento de viaje alguno; y en general, todos los actos u omisiones donde se eluda o intente eludir la intervención del Estado con el objeto de impedir el control en la introducción, extracción o tránsito de mercancías o bienes que constituyan delitos, faltas o infracciones administrativas.

- b. **Fraude Aduanero:** Suministro de información falsa, su manipulación u ocultamiento, por parte de quien ingrese o exporte mercancías desde o hacia el territorio de cualquiera de las Partes, cuando aquella sea requerida por la autoridad aduanera o cuando el importador o exportador esté obligado a entregarla por mandato legal, con la finalidad de evadir total o parcialmente el pago de tributos, derechos o gravámenes aduaneros a los que esté obligado.

También se presenta fraude aduanero en la subfacturación, sobrefacturación y uso de etiquetas, códigos, marcas, descripciones o números seriales falsos de la mercancía importada o exportada, que se realice con el fin de dar apariencia de veracidad de una operación aduanera.

- c. **Comercio ilícito:** Práctica o conducta prohibida por las normas, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida cualquier práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad, tal como, el contrabando, la violación de la propiedad intelectual, la fabricación y comercialización ilícita de determinados productos.
- d. **Paso de Frontera:** Punto habilitado por los Partes en su frontera común, para la circulación de personas, mercancías y vehículos.
- e. **Paso Informal:** Espacio terrestre, fluvial o marítimo, que no ha sido habilitado por las Partes en su frontera común, para la circulación de personas, mercancías y vehículos.
- f. **Autoridades de Coordinación y Enlace Operacional:** Autoridades designadas por las Partes para coordinar y desplegar las disposiciones establecidas en el presente memorando de entendimiento.

Artículo II
Objeto

El presente Memorando de Entendimiento, tiene por objeto el fortalecimiento de la cooperación operacional entre los órganos y entes homólogos de ambas Partes, con competencia para ejercer las acciones preventivas, operativas, de vigilancia y control, con el fin de contrarrestar y mitigar el contrabando y el comercio ilícito de alimentos, bienes esenciales, mercancías de cuidado personal y mantenimiento del hogar, insumos para la construcción, productos de consumo intermedio, semovientes, hidrocarburos, y cualquier otro que sea decidido de mutuo acuerdo, a partir del establecimiento de canales de comunicación eficientes, la construcción de estrategias conjuntas, el intercambio de experiencias y apreciaciones sobre el comportamiento y transformación del fenómeno, la asistencia técnica, capacitación, asesoramiento, la evaluación y seguimiento técnico, y el desarrollo de operaciones coordinadas y sincronizadas.

Artículo III
Autoridades de Coordinación y Enlace Operacional

En el marco del presente Memorando de Entendimiento, las Partes designan como autoridades de coordinación y enlace operacional, las siguientes:

Por la República de Colombia: la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera - POLFA.

Por la República Bolivariana de Venezuela: El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributario (SENIAT) y el Comando Estratégico Operacional (CEO).

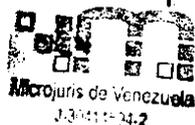
Los Ministros con competencia en Relaciones Exteriores de las Partes quedarán encargados de la coordinación, supervisión, evaluación de las acciones y decisiones permanentes que deriven de la aplicación de este Memorando de Entendimiento.

Las autoridades de coordinación y enlace operacional podrán definir puntos de contacto directo y canales de comunicación eficientes, a través de los mecanismos y herramientas técnicas y tecnológicas que se acuerden.

Artículo IV
Actividades de Coordinación en el Marco Operacional

Las actividades de coordinación en el marco operacional entre las autoridades designadas en el artículo anterior, estarán orientadas a la consecución de los siguientes propósitos:

1. Establecer estrategias, planes, y acciones operacionales coordinadas para la lucha contra el contrabando y el comercio ilícito.
2. Generar conocimiento sobre las dinámicas delictivas, modus operandi, comportamiento, transformación e interpretación del fenómeno del contrabando y el comercio ilícito.
3. Identificar organizaciones nacionales y transnacionales dedicadas al delito del contrabando.
4. Definir riesgos y generar alertas sobre la existencia de conductas asociadas con el contrabando y el comercio ilícito.
5. Definir los productos objeto de seguimiento.
6. Establecer un mecanismo conjunto para el seguimiento de productos que las Partes identifiquen como objeto de contrabando.
7. Identificar pasos informales.
8. Fortalecer el control sobre pasos de frontera y pasos informales.
9. Planear operaciones coordinadas y sincronizadas de control y vigilancia.
10. Fijar objetivos conjuntos contra el contrabando.



Artículo V
Desarrollo de Operaciones Coordinadas y Sincronizadas

Las autoridades definidas en el artículo III del presente Memorando de Entendimiento, podrán desarrollar operaciones coordinadas y sincronizadas, a partir de la planeación y el desarrollo de actividades de coordinación en el marco operacional.

Cuando sea necesario y en casos especiales, las autoridades de coordinación y enlace operacional, podrán constituir grupos especiales de análisis y de apoyo operativo para alcanzar objetivos conjuntos contra el contrabando y el comercio ilícito de mercancías e hidrocarburos.

Del mismo modo, cada autoridad de coordinación y enlace operacional realizarán las coordinaciones que estimen convenientes con las autoridades nacionales, regionales y locales de vigilancia y control de su país, para complementar el desarrollo de las actividades previstas en este Memorando de Entendimiento.

Artículo VI
Reuniones de Seguimiento y Evaluación a las Actividades Operacionales

Se establecerán reuniones técnicas mensuales por parte de las autoridades de coordinación y enlace operacional, o cada vez que las Partes lo consideren necesario y pertinente, con el fin de realizar el seguimiento y evaluación de lo establecido en el presente Memorando de Entendimiento.

Artículo VII
Comité Técnico de Lucha Contra el Contrabando y el Comercio Ilícito

Se constituye un Comité Técnico conformado por cinco (05) representantes de las Partes, los cuales serán designados a partir de la fecha de la suscripción del presente Memorando de Entendimiento.

El Comité se reunirá cuantas veces sus miembros lo consideren necesario, en el lugar y en la modalidad que acuerden entre ellos. La primera reunión deberá realizarse de manera inmediata a la fecha de suscripción de este instrumento, en el lugar que fijen las Partes.

En las reuniones del Comité Técnico, conforme a los temas de la agenda podrán ser invitados a participar representantes de los órganos y entes con competencia en la lucha contra el contrabando y el comercio ilícito, así como otros que se estimen convenientes por las Partes.

Le corresponde al Comité Técnico desarrollar las siguientes actividades:

1. Realizar un diagnóstico conjunto.
2. Establecer estrategias, planes y cronograma de actividades coordinadas.
3. Definir los términos y condiciones de la implementación de acciones contra el contrabando y el comercio ilícito.
4. Elaborar informe de seguimiento periódico a los resultados de la ejecución del plan.
5. Precisar los diferentes instrumentos legales para la lucha contra el contrabando de extracción.
6. Identificar los requerimientos tecnológicos necesarios para hacer frente a la problemática.
7. Cuantificar los niveles de afectación de los diferentes sectores productivos y comerciales de ambos países, por la práctica del comercio ilícito y el contrabando.
8. Construir un sistema informático idóneo que permita hacer seguimiento conjunto de la movilización de productos.
9. Establecer medidas y acciones de prevención integral contra el contrabando y el comercio ilícito.
10. Desarrollar mecanismos de identificación y prevención del fraude aduanero.
11. Analizar la viabilidad jurídica de repatriar los bienes y productos que hayan sido objeto de incautación, aprehensión y/o decomiso en zona fronteriza producto del ingreso ilegal.
12. Establecer el listado de bienes y productos objeto de repatriación, así como su procedimiento.
13. Las demás actividades que le sean encomendadas por las Partes de mutuo acuerdo.

Artículo VIII
Asistencia Técnica, Asesoramiento y Capacitación

Cuando las Partes así lo convengan, podrán coordinar el desarrollo de actividades de asistencia técnica, intercambio de experiencias y asesoramiento, eventos académicos, jornadas de capacitación y entrenamiento, en beneficio de la lucha contra el contrabando y el comercio ilícito.

Artículo IX
Divulgación de la Información

La información intercambiada por las Partes en el marco de la ejecución del presente Memorando de Entendimiento, no podrá ser divulgada a terceros sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

Las Partes se comprometen a actuar diligentemente y a hacer sus mejores esfuerzos para proteger la información que haya sido intercambiada entre las Partes, y se hacen responsables de cualquier daño que puedan causar por su divulgación a terceros.

Para el intercambio de información en materia aduanera, se observarán los instrumentos suscritos y debidamente ratificados por las Partes.

Artículo X
Dudas y Controversias

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación o implementación del presente instrumento serán resueltas amistosamente por medio de negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

Artículo XI
Modificaciones y/o Enmiendas

El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado y/o enmendado por decisión conjunta de las Partes.

Artículo XII
Duración, Entrada en Vigor y Terminación

El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, prorrogable automáticamente por el mismo período, a menos que una de las Partes decida dar por terminado el mismo, lo cual lo notificará por escrito con tres (03) meses de anticipación a la otra Parte.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Memorando de Entendimiento, mediante notificación por escrito a la otra Parte, quedando sin efecto a partir de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de terminación.

Todas las actividades en ejecución que hubieran acordado las Partes continuarán realizándose hasta su culminación, salvo que ambos acuerden por escrito lo contrario.

Suscrito en la ciudad de Maracaibo, República Bolivariana de Venezuela, a los 06 días del mes de febrero de 2014, en dos (02) ejemplares originales redactados en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Bolivariana
de Venezuela,

Por el Gobierno de la República de
Colombia,


ELÍAS JAUA MILANO
Ministro del Poder Popular para Relaciones
Exteriores


MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUELLAR
Ministra de Relaciones Exteriores

*El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela*

DIRECCIÓN DEL DESPACHO / DIRECCIÓN DE ASUNTOS DE PROTOCOLO

Nº I.DD.: 000521

Caracas, 10 de febrero de 2014.

NOTA DIPLOMATICA

El 10 de febrero de 2014, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo señor Mario López Chavarrí, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Perú ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente de la República estuvo acompañado por el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de Gestión de Gobierno, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, la Viceministra para América Latina y el Caribe, el Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, el Viceministro para Europa y el Viceministro para África. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.


Comuníquese y Publíquese

Elías Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

*El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela*

DIRECCIÓN DEL DESPACHO / DIRECCIÓN DE ASUNTOS DEL
PROTOCOLO

Nº I.DD. 000522

Caracas, 10 de febrero de 2014

NOTA DIPLOMATICA

El 10 de febrero de 2014, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo señor Aldo Giordano, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Nuncio Apostólico de la Santa Sede ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente de la República estuvo acompañado por el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de Gestión de Gobierno, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, la Viceministra para América Latina y el Caribe, el Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, el Viceministro para Europa y el Viceministro para África. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.


Comuníquese y Publíquese

Elías Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

*El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela*

DIRECCIÓN DEL DESPACHO / DIRECCIÓN DE ASUNTOS DEL
PROTOCOLO

Nº I.DD. 000523

Caracas, 10 de febrero de 2014

NOTA DIPLOMATICA

El 10 de febrero de 2014, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos de la Excelentísima señora Sule Öztunc, las Cartas Credenciales que la acreditan como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Turquía ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente de la República estuvo acompañado por el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de Gestión de Gobierno, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, la Viceministra para América Latina y el Caribe, el Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, el Viceministro para Europa y el Viceministro para África. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.


Comuníquese y Publíquese

Elías Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela



DIRECCION DEL DESPACHO / DIRECCION DE ASUNTOS DEL PROTOCOLO

Nº LDD. 000524

Caracas, 10 de febrero de 2014

NOTA DIPLOMATICA

El 10 de febrero de 2014, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo señor Leandro Arellano Rosendz, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente de la República estuvo acompañado por el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de Gestión de Gobierno, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, la Viceministra para América Latina y el Caribe, el Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, el Viceministro para Europa y el Viceministro para África. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.



Comuníquese y Publíquese

[Signature]

Elias Jaua Milano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela

DIRECCION DEL DESPACHO / DIRECCION DE ASUNTOS DEL PROTOCOLO

Nº LDD. 000526

Caracas, 10 de febrero de 2014.

NOTA DIPLOMATICA

El 10 de febrero de 2014, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo señor Enrique Jara Ocampos, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Paraguay ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente de la República estuvo acompañado por el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de Gestión de Gobierno, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, la Viceministra para América Latina y el Caribe, el Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, el Viceministro para Europa y el Viceministro para África. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.



Comuníquese y Publíquese

[Signature]

Elias Jaua Milano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela

DIRECCION DEL DESPACHO / DIRECCION DE ASUNTOS DEL PROTOCOLO

Nº LDD. 000525

Caracas, 10 de febrero de 2014

NOTA DIPLOMATICA

El 10 de febrero de 2014, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo señor Frederic Desagneaux, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Francesa ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente de la República estuvo acompañado por el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de Gestión de Gobierno, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, la Viceministra para América Latina y el Caribe, el Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, el Viceministro para Europa y el Viceministro para África. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.



Comuníquese y Publíquese

[Signature]

Elias Jaua Milano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela

DIRECCION DEL DESPACHO / DIRECCION DE ASUNTOS DEL PROTOCOLO

Nº LDD. 000527

Caracas, 10 de febrero de 2014

NOTA DIPLOMATICA

El 10 de febrero de 2014, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo señor Ruy Carlos Pereira, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federativa del Brasil ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente de la República estuvo acompañado por el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de Gestión de Gobierno, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, la Viceministra para América Latina y el Caribe, el Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, el Viceministro para Europa y el Viceministro para África. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.



Comuníquese y Publíquese

[Signature]

Elias Jaua Milano Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

*El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela*

DIRECCIÓN DEL DESPACHO / DIRECCIÓN DE ASUNTOS DEL
PROTOCOLO

Nº I.D.D. 000528

Caracas, 10 de febrero de 2014.

NOTA DIPLOMATICA

El 10 de febrero de 2014, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo señor Rablu Dagari, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federal de Nigeria ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente de la República estuvo acompañado por el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de Gestión de Gobierno, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, la Viceministra para América Latina y el Caribe, el Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, el Viceministro para Europa y el Viceministro para África. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.



Comuníquese y Publíquese

Elías Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

*El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela*

DIRECCIÓN DEL DESPACHO / DIRECCIÓN DE ASUNTOS DEL
PROTOCOLO

Nº I.D.D. 000529

Caracas, 10 de febrero de 2014

NOTA DIPLOMATICA

El 10 de febrero de 2014, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo señor Ayman Mohamed Amin Tomoum, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Árabe de Egipto ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente de la República estuvo acompañado por el Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de Gestión de Gobierno, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, la Viceministra para América Latina y el Caribe, el Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, el Viceministro para Europa y el Viceministro para África. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.



Comuníquese y Publíquese

Elías Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

*El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
de la República Bolivariana de Venezuela*

DIRECCIÓN DEL DESPACHO / DIRECCIÓN DE ASUNTOS DEL
PROTOCOLO

Nº I.D.D. 000530

Caracas, 10 de febrero de 2014

NOTA DIPLOMATICA

El 02 de octubre de 2013, el ciudadano Nicolás Maduro Moros, Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, recibió en audiencia solemne, de manos del Excelentísimo señor Hassan Hadeed, las Cartas Credenciales que lo acreditan como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Grenada ante el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela. El Señor Presidente estuvo acompañado por el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, la Viceministra para América Latina, el Viceministro para Asia, Medio Oriente y Oceanía, el Viceministro para Europa, el Viceministro para África y el Comisionado Presidencial para Asuntos Internacionales. Se cumplieron en la mencionada audiencia las formalidades prescritas en el ceremonial diplomático.



Comuníquese y Publíquese

Elías Jaua Milano
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE ECONOMÍA, FINANZAS
Y BANCA PÚBLICA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMÍA, FINANZAS Y BANCA PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Nº SNAT/2014/ 0008

Caracas, 19 FEB 2014
AÑOS 203° Y 154°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 121 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.305 de fecha 17/10/2001, en concordancia con lo previsto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08/11/2001, y vista la opinión favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela,

Dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se reajusta la Unidad Tributaria de CIENTO SIETE BOLÍVARES (Bs. 107,00) a CIENTO VEINTISIETE BOLÍVARES (Bs. 127,00).

Artículo 2. En los casos de tributos que se liquiden por períodos anuales, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente durante por lo menos ciento ochenter y tres (183) días continuos del período respectivo, y para los tributos que se liquiden por períodos distintos al anual, la unidad tributaria aplicable será la que esté vigente para el inicio del período, todo de conformidad con lo establecido en el Parágrafo Tercero del artículo 3 del Código Orgánico Tributario.

Dado en Caracas a los 19 días del mes de FEB. de 2014. Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 54° de la República.

Comuníquese y Publíquese



JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto Nº 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial Nº 38.853 del 01-02-2008

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA DEFENSA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 19 SEP 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002491

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

**COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN
Escuela de Equitación "Negro Primero"**

- Coronel **WILMER ALFONSO ESCALANTE ORTIZ, C.I. N° 9.240.631**, Director, e/r del General de Brigada **HUMBERTO LUÍS LAURENS VERA, C.I. N° 6.828.772**.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


TERESA MELENDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO ARAGUA

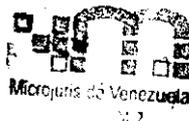
RM No. 284
203° y 154°

Municipio Girardot, 10 de Febrero del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVESE original. El anterior documento redactado por el Abogado ANTONIO JOSE MELENDEZ IPSA N.: 67418, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 25, TOMO -19-A REGISTRO MERCANTIL II. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: ANTONIO JOSE MELENDEZ, C.I: V-5.266.090. Abogado Revisor: CARMARYS CAROLINA CORREA CASTAÑEDA

Registrador Mercantil Segundo del Estado Aragua
FDO. Abogado DIEGO ANTONIO PALACIOS MACHADO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A.
Número de expediente: 284-17083
DIV



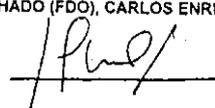
Quien suscribe, YVAN EDUARDO GIL PINTO, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad No. V-11.980.366, en mi carácter de PRESIDENTE de la "EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A." por medio de la presente certifico que en el Libro de Actas de la citada empresa existe un Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionista, que textualmente establece:

ACTA N° 2. ASAMBLEA GENERAL DE JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A.

En el día de hoy, 03 de Febrero de 2014, siendo las 9:00 a.m, encontrándose reunidos en la sede Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A, ubicada en la Calle Independencia Norte No. 39-18, Ciudad de Cagua, Estado Aragua, los miembros de la Junta Directiva de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A., que se indican a continuación: YVAN EDUARDO GIL PINTO, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad No. V-11.980.366, en su carácter de PRESIDENTE, ELIO CESAR MEJIAS FUENTES, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-6.182.306, ARMANDO ENRIQUE FRANCHI MADERO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.921.724, CNEL LUIS RAFAEL MORENO MACHADO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.447.023 y CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.835.838, en su carácter de DIRECTORES PRINCIPALES, cuyas designaciones quedaron asentadas mediante Resolución Conjunta DM-Nros. 067, 076 y 042-13 emitida por los Ministros antes mencionados en fecha 18 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.210 del 18 de julio de 2013. En razón de encontrarse presentes todos los miembros de la Junta Directiva, queda legalmente constituida la Asamblea, sin necesidad de la convocatoria establecida. Siguiendo a esto se procedió a dar lectura al punto único a tratar, conforme al Orden del Día como se indica: **PUNTO ÚNICO:** Autorizar al ciudadano YVÁN EDUARDO GIL PINTO, en su carácter de PRESIDENTE de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A. para la apertura de cuentas bancarias, otorgar cartas de crédito, solicitar créditos a instituciones bancarias y otras operaciones mercantiles a nombre de la referida sociedad mercantil. Seguidamente, y una vez aprobado por unanimidad el Orden del Día, se procedió a deliberar y resolver sobre el mismo. Toma la palabra el ciudadano PRESIDENTE de la EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL, AGROPATRIA, S.A. ciudadano YVÁN EDUARDO GIL PINTO y propone **AUTORIZAR** al ciudadano YVÁN EDUARDO GIL PINTO, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad No. V-11.980.366, en su carácter de PRESIDENTE, para aperturar, movilizar, y cerrar toda clase de cuentas bancarias en cualesquiera de las instituciones financieras nacionales o extranjeras, el moneda nacional o divisa extranjera, solicitar préstamos o créditos de toda clase ante instituciones públicas y privadas, no siendo necesaria para ninguna de estas acciones la firma de alguno de los directores. Aprobar operaciones de crédito incluyendo letras de cambio, pagarés, cartas de créditos y otros instrumentos de crédito. Delegar firmas en los trabajadores y trabajadoras que tengan atribuida la responsabilidad de movilizar cuentas bancarias mediante cheques u órdenes de pago. Por unanimidad la Junta Directiva aprueba el punto único propuesto.

Todo lo anterior fue aprobado por unanimidad y mediante consenso. Agotado el Orden del Día, y no habiendo más puntos que tratar, el Presidente de la sociedad declaró concluida la Asamblea, se levantó y se dio lectura a la presente Acta, la cual en señal de conformidad firman los miembros de la Junta Directiva presentes, y se designa al ciudadano ANTONIO MELENDEZ, como Secretario Ad Hoc de la presente Asamblea Extraordinaria General de Accionistas. Por último se autoriza al ciudadano ANTONIO MELENDEZ, venezolano, mayor de edad, de profesión Abogado, titular de la cédula de identidad N° V-5.266.090, a fin de que efectúe los trámites de participación e inscripción de la presente Acta en el Registro Mercantil Segundo del estado Aragua, así como la publicación respectiva, en acatamiento al Artículo 104 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

YVÁN EDUARDO GIL PINTO (FDO) ELIO CESAR MEJIAS FUENTES (FDO),
ARMANDO ENRIQUE FRANCHI MADERO (FDO), CNEL. LUIS RAFAEL MORENO
MACHADO (FDO), CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ (FDO)



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 03-2014. CARACAS, 28 DE ENERO DE 2014.

AÑOS 203° y 154°

Quien suscribe, YENRY ALBERTO URREA MÁRQUEZ, actuando en mi carácter de PRESIDENTE ENCARGADO del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA), designado mediante Resolución DM/N° 054/2013 de fecha 12 de Junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.189, de fecha 14 de junio de 2013, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 54 numeral 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Pesca y Acuicultura y el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano JAVIER ALEJANDRO CEBALLOS RAMÍREZ, titular de la cédula de Identidad N° V-14.447.260 como GERENTE DE LA OFICINA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA del INSTITUTO SOCIALISTA DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INSOPESCA), a partir del 21 de Enero de 2014.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


YENRY ALBERTO URREA MÁRQUEZ
Presidente Encargado del Instituto Socialista
de la Pesca y Acuicultura (INSOPESCA)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 2218-2014. CARACAS, 04 DE FEBRERO DE 2014

AÑOS 203° Y 154°

Quien suscribe, WILLIAM BLADIMIR GUDIÑO PERALTA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.891.120, actuando en mi carácter de PRESIDENTE del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS, designado mediante Decreto Presidencial N° 181, de fecha 12 de Junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.187 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano: MAGDIEL ARGENIS SEGOVIA BENCOMO, titular de la Cédula de Identidad N° 14.598.748, como COORDINADOR REGIONAL ENCARGADO DE LA OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO TRUJILLO del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS, con vigencia a partir del 01 de octubre del 2013.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Oficina a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


WILLIAM BLADIMIR GUDIÑO PERALTA
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS (INTI). DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA INTI N° 2218 - 2014. CARACAS, 15 DE ENERO DE 2014

AÑOS 203° Y 154°

Quien suscribe, WILLIAM BLADIMIR GUDIÑO PERALTA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 5.891.120, actuando en mi carácter de PRESIDENTE del INSTITUTO NACIONAL DE TIERRAS, designado mediante Decreto Presidencial N° 181, de fecha 12 de Junio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.187 de la misma fecha y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 126, numeral 9 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario y el artículo 34 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano: FELIX ANTONIO ZAMBRANO MAS titular de la Cédula de Identidad N° 14.230.393, como COORDINADOR REGIONAL ENCARGADO de la OFICINA REGIONAL DE TIERRAS DEL ESTADO COJEDES, a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 2: Se le delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y competen a la Gerencia a su cargo.

Artículo 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.


WILLIAM BLADIMIR GUDIÑO PERALTA
Presidente del Instituto Nacional de Tierras

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA. DESPACHO DEL
MINISTRO RESOLUCIÓN DM/N° 0028 CARACAS, 19
DE FEBRERO DE 2014.

203°, 154° y 15°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62 y 77, numerales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Se constituye con carácter permanente la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual tendrá como funciones, ejecutar los procedimientos regulados en la Ley de Contrataciones Públicas, para la adquisición de bienes, la contratación de servicios y la ejecución de obras.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas, las áreas jurídica; económico-financiera y técnica, conforme se especifica a continuación:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	ÁREA
RUTH LISBETH BARRETO BLANCO C.I N° V-12.395.201	MARÍA DEL CARMEN PALACIOS PALACIOS C.I N° V-10.625.954	Jurídica

JOHANA DEL CARMEN PERICO VILLAMIZAR C.I N° V-15.759.724	RAFAEL JOSÉ CANTILLO MORALES C.I N° V-11.220.509	Económico Financiera
JUAN EDUARDO MALAVE RATHJE C.I N° V-6.523.782	DULCIMA BELEN HERRERA SUAREZ C.I N° V-13.126.806	Técnica

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **MARYNER CATERINA TREMATERRA TINEO**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.065.955**, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, y a la ciudadana **CONSTANZA XIMENA MENDEZ DE ACUÑA**, titular de la cédula de identidad N° **V-26.303.084**, como Secretaria Suplente, las cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto; y tendrán las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones, a las reuniones que se celebren en virtud de los procedimientos de selección de contratistas, así como, coordinar y dirigir las actuaciones de los procesos de selección.
2. Levantar las actas de cada una de las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como, también de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres de Manifestación de Voluntad y Ofertas de cada uno de los procedimientos de selección de contratistas.
3. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas, desarrollados por la Comisión de Contrataciones, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como el control de su archivo.
4. Tramitar las solicitudes de copias simples o certificadas de los documentos que integran los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas, ejecutados por la Comisión de Contrataciones, conforme a lo establecido en la ley especial de la materia.
5. Certificar las copias de los documentos que conforman los expedientes, y cualesquiera otras actuaciones de la Comisión de Contrataciones.
6. Suministrar oportunamente toda la información que le sea requerida por la Máxima Autoridad, así como la solicitada por las autoridades competentes en materia de procedimientos de selección de contratistas.
7. Recibir la correspondencia externa e interna, por cualquier medio escrito o electrónico, dirigida a la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, y cuya tramitación corresponda a la Comisión.
8. Suscribir la correspondencia interna y externa emanada del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria vinculada a las actuaciones de la Comisión de Contrataciones.
9. Asistir a la Comisión de Contrataciones, en la elaboración de los Proyectos de Pliegos de Condiciones; informes; actas, y otros documentos, a los efectos del análisis y firma por los miembros de la Comisión de Contrataciones del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 4. La Contraloría General de la República y la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, podrán designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5. Las y los miembros de la Comisión de Contrataciones y la Secretaria, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta de sus actuaciones, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



RICARDO MENÉNDEZ PRIETO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Según Decreto N° 729 del 9 de enero de 2014 publicado en G.O.R.B.V. N° 40.330 del 9 de enero de 2014.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 0029 CARACAS, 19 FEB 2014
AÑOS 203°, 154° Y 14°

Ricardo José Menéndez Prieto, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 5 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater,

POR CUANTO

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, mediante Resolución N° 0017 de fecha 27 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.342 de fecha 27 de enero de 2014, dictó el acto administrativo mediante el cual se creó el PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN EN MEDICINA VETERINARIA, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución N° 3.072 de fecha 02 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.876 de fecha 5 de marzo de 2012, contentiva de los Lineamientos Académicos para la Creación, Autorización y Gestión de los Programas Nacionales de Formación en el Marco de la Misión Sucre y la Misión Alma Mater.

POR CUANTO

El progreso tecnológico, por una parte, y el acelerado crecimiento demográfico, por la otra, producen la alteración del medio ambiente, llegando en algunos casos a atentar contra el equilibrio biológico de la Tierra, indispensable para la vida de todas las especies animales,

POR CUANTO

En la actualidad es necesario gestionar un Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria que promueva y consolide la salud y bienestar animal en las distintas especies y que garantice el aprovechamiento sustentable de los mismos, por lo que es necesario tomar conciencia sobre la producción alimentaria y su relación con el cuidado del ambiente, para buscar soluciones y mantener el equilibrio ecológico y ambiental,

POR CUANTO

El fortalecimiento de la educación en Medicina Veterinaria promoverá, el aprovechamiento de las potencialidades del territorio y de sus potencialidades socio-productivas, utilizando el conocimiento académico en función de los recursos agroclimáticos de cada ecorregión, agua, suelos y otros recursos naturales que son de importancia estratégica para el desarrollo de las comunidades,

POR CUANTO

La educación en Medicina Veterinaria y su problemática, se vincula asimismo, a las políticas públicas adelantadas por los Ministerios del Poder Popular, para: la Educación Universitaria; Agricultura y Tierras; Alimentación; Ciencia, Tecnología e Innovación; Ambiente, y otros organismos; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar, bajo régimen especial, a la Universidad Politécnica Territorial del Alto Apure "Pedro Camejo" y a la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez núcleo Apure, a gestionar el Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria.

Artículo 2. Atendiendo al régimen especial a que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, la Universidad Politécnica Territorial del Alto Apure "Pedro Camejo" y la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez núcleo Apure, sólo podrá admitir el ingreso de estudiantes de una cohorte por año, hasta la culminación de la misma.

Artículo 3. Las y los estudiantes que cumplan con los requisitos exigidos por el Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria, obtendrán el título de Técnico Superior Universitario en Salud Animal o Técnico Superior Universitario en Salud Animal, y el título de Medico o Medico Veterinario.



Artículo 4. El Despacho de la Viceministra o del Viceministro para Planificación y Desarrollo Académico, queda encargado de participar a los órganos y entes públicos pertinentes, así como a las instituciones vinculadas con el ejercicio profesional en el área, sobre la autorización y gestión de este Programa Nacional de Formación en Medicina Veterinaria.

Artículo 5. Lo no previsto en la presente Resolución, así como las dudas que puedan presentarse en la ejecución de la misma, serán resueltas por la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ
 Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 FUNDACIÓN "DR. ALEJANDRO PRÓSPERO RÉVEREND"
 PRESIDENCIA
 PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° FAPR-P-0072814
 CARACAS, 28 DE ENERO DE 2014
 AÑOS 203° 154° y 14°

SANDRA MORENO GONZÁLEZ, titular de la cédula de identidad N° V-8.441.126, PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN "DR. ALEJANDRO PRÓSPERO RÉVEREND", de conformidad con la designación efectuada mediante Resolución N° 2.411 de 19 de julio de 2007, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.729 de la misma fecha, y las facultades conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el artículo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y lo dispuesto en los numerales numeral 8 y 10 de la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del Acta Constitutiva y Estatutaria de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverend", debidamente protocolizada en el Registro Inmobiliario del Primer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, el 3 de julio de 2007, inserta bajo el Número 33, Tomo 1, Protocolo 1° y publicada en Gaceta Oficial N° 38.724 de fecha 12 de julio de 2007, y de la delegación efectuada en el Punto N° SEGUNDO de la Agenda, aprobado en el Acta de Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de fecha 28 de enero de 2014, atendiendo a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y 15 de su Reglamento,

CONSIDERANDO

El Imperativo previsto en la CLÁUSULA SÉPTIMA de la Encomienda Convenida suscrita entre la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Consejo Nacional de Universidades y la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverend", publicada en la Gaceta Oficial N° 40.343 de fecha 28 de enero de 2013, que dispone para su cumplimiento la constitución de una Comisión Especial de Contrataciones Públicas. Este Despacho, dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se constituye con carácter Especial, la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverend", la cual tendrá por objeto la realización de los procedimientos de selección de contratistas para la ejecución de las obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios distintos a los profesionales y laborales, que se lleven a cabo en el ente en cumplimiento de lo dispuesto en la Encomienda Convenida suscrita con la República Bolivariana de Venezuela por órgano del Consejo Nacional de Universidades, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.343 de fecha 28 de enero de 2013; estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan a continuación:

MIEMBRO	ÁREA QUE REPRESENTA	CARÁCTER
FERNANDO JAVIER BELLO SALAS C.I. N° V- 13.983.879	JURIDICA	Miembro Principal
LUIS CARLOS OSÍO DELGADO C.I. N° V- 16.364.664	JURIDICA	Miembro Suplente
VÍCTOR EDWIN LACRUZ VILLEGAS C.I. N° V- 10.797.601	FINANCIERA	Miembro Principal
DUBRASKA JIMENEZ C.I. N° V- 15.838.919	FINANCIERA	Miembro Suplente
MIGUEL ÁNGEL MIJARES VEGA C.I. N° V- 8.606.204	TÉCNICA	Miembro Principal
ANA ESPINOZA C.I. N° V- 12.833.828	TÉCNICA	Miembro Suplente

Artículo 2. Se designa al ciudadano **JOSÉ MANUEL GÓMEZ MENDOZA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 16.748.577, como Secretario de la Comisión Especial de Contrataciones de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverend", el cual tendrá derecho a voz pero no a voto.

Artículo 3. El Secretario de la Comisión Especial de Contrataciones de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverend", tendrá las siguientes atribuciones:

1. Efectuar las convocatorias para la realización de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Especial de Contrataciones Públicas, así como los actos públicos llevados a cabo por la Comisión Especial de Contrataciones y convocar al suplente o los suplentes necesarios en caso de falta accidental o temporal del o los titulares.
2. Presentar a los Miembros de la Comisión Especial de Contrataciones Públicas, las propuestas de los pliegos de condiciones, cronogramas de actividades y matrices de evaluación.
3. Preparar los oficios de invitación a las personas naturales o jurídicas, para participar en los diferentes procedimientos que requiera la Institución, y hacer el respectivo seguimiento.
4. Recibir todos los documentos relativos a la calificación, examen, evaluación y comparación de las ofertas recibidas para el debido análisis de la Comisión Especial de Contrataciones Públicas y verificar la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas.
5. Llevar el control de archivo, organización y foliatura de expedientes de contratación.
6. Elaborar las actas correspondientes en el desarrollo de cada proceso.
7. Preparar los informes de adjudicación, declaratoria de desierto, nulidad del otorgamiento de adjudicación y notificaciones de fin de procedimiento y descalificación, a ser suscritas por la Presidenta de la Fundación.
8. Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de contrataciones públicas, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como el control de su archivo.
9. Recibir y suscribir las comunicaciones internas o externas, cuya tramitación corresponda a la Comisión Especial de Contrataciones y tramitar las solicitudes de copias simples y certificadas, de los documentos que integran los expedientes de contrataciones exceptuando aquellos que por su naturaleza sean de carácter confidencial.
10. Las demás que le sean asignadas por la Comisión Especial de Contrataciones Públicas.

Artículo 4. La Comisión Especial de Contrataciones de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverend", podrá requerir la participación de otras personas en las reuniones o actuaciones en que lo estime necesario, a los fines de los estudios o aclaratorias de tipo técnico, jurídico o administrativo.

En todo caso, las personas convocadas conforme el presente artículo asistirán a la correspondiente reunión o actuación de la Comisión Especial de Contrataciones, con derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5. La Comisión Especial de Contrataciones de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverend", se constituirá válidamente con la mitad más uno de la totalidad sus miembros.

Artículo 6. La Comisión Especial de Contrataciones deberá extender invitación a la Unidad de Auditoría Interna de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverend", para cada uno de los actos públicos que deba realizar, a los solos efectos de que dicha representación participe con carácter de observador.

Artículo 7. La Comisión Especial de Contrataciones de la Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverend", velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 8. La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,


SANDRA MORENO
 PRESIDENTA
 PRESIDENCIA
 Providencia N° 2.411 de 19 de julio de 2007
 Publicada en G.O. N° 38.729 de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 082

DE

18 FER DE 2014
 203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado adoptar las medidas necesarias dirigidas a que toda persona participe en la ejecución, control y formulación de la gestión pública,

CONSIDERANDO

Que es deber de los entes públicos cuando propongan la adopción de normas legales, reglamentarias o de otra jerarquía, garantizar la participación de las comunidades organizadas y las organizaciones públicas,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Ordenar el inicio del procedimiento de consulta pública del Proyecto de Resolución de los "CONTENIDOS DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE LOS HOSPITALES VENEZOLANOS", el cual comprende el siguiente articulado:

“UNO: El Plan Estratégico Hospitalario es un instrumento de gestión que permite orientar el rumbo institucional, así como la ejecución de los recursos, detalla el diagnóstico, las prioridades, los objetivos, las actividades, indicadores, metas y responsables, con la finalidad de brindar servicio hospitalario de calidad en defensa a la vida y protección de la salud de las personas.

DOS: Todos los Hospitales que comprenden el Sistema Público Nacional de Salud de la República Bolivariana de Venezuela, deben desarrollar un Plan Maestro Estratégico.

TRES: La elaboración del Plan Estratégico Hospitalario está orientado a:

1. Cumplir con los objetivos del Plan de la Patria 2013-2019.
2. El seguimiento de los lineamientos de la política hospitalaria emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Salud.
3. La identificación de necesidades para el óptimo funcionamiento del hospital.
4. La realidad del hospital y de su entorno, valorando sus condicionantes y potencialidades.

CUATRO: El Plan Estratégico Hospitalario consta de las siguientes secciones:

1. INTRODUCCION:

1.1. Contexto socio-político y cultural donde se desarrolla el Plan.

2. DIAGNOSTICO GENERAL:

2.1 Antecedentes históricos, caracterización de la población objetivo, oferta de servicios, estadísticas epidemiológicas, funcionamiento en red interconectada con las Áreas de Salud Integral Comunitarias (ASIC), la red de servicios ambulatorios y otros hospitales.

3. FILOSOFIA INSTITUCIONAL:

- 3.1 Misión.
- 3.2 Visión.
- 3.3 Objetivos.
- 3.4 Valores.

4. ANALISIS INSTITUCIONAL:

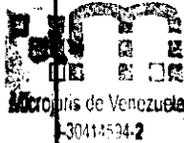
- 4.1 Identificación, análisis de problemas y potencialidades, utilizando la (MATRIZ FODA)
- 4.2 Jerarquización y priorización de problemas.

5. DEFINIR LINEAS ESTRATEGICAS PARA EL DESARROLLO DE PLANES Y ACTIVIDADES ORIENTADOS A LA SUPERACION DE PROBLEMAS:

5.1. MODELO DE GESTION.

- Fortalecimiento del trabajo en equipo con la integración de los Colectivos de Dirección y otras formas de organización interna.
- Organización de la estructura por cargos, funciones y necesidades sociales; traducidas en metas y actividades en un Plan Estratégico.
- Motivación, formación, optimización y capacitación del talento humano.
- Incentivar el desarrollo de la investigación que aporte elementos de diagnóstico para garantizar servicios de calidad.

5.2 MODELO DE ATENCION.



- Humanización de la atención, brindando un trato digno y de respeto a los usuarios y usuarias de los servicios.
- Funcionamiento amparado en la legislación, acreditación y protocolos de actuación en los servicios.
- Organización y evaluación en base a las metas y actividades que responden a los productos hospitalarios, asistenciales, emergencias, intervenciones quirúrgicas, hospitalizaciones, consultas y servicios, diagnóstico y acciones de proyección hacia las comunidades.

5.3. INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO E INSUMOS

- Modernización de la infraestructura y equipamiento.
 - Reducción de riesgos a través de la estrategia de hospitales seguros y saludables
 - Garantía de insumos de forma oportuna, segura y suficiente.
- 5.4. PARTICIPACION DEL PODER POPULAR**
- Incorporación de representación del Poder Popular en los distintos niveles de dirección, para su participación en la gestión hospitalaria.

6. PLAN DE ACCION POR LINEAS ESTATEGICAS:

- 6.1. Propósito
- 6.2. Justificación
- 6.3. Objetivos:

- Objetivo estratégico general.
- Objetivos específicos.
- Metas, actividades y acciones.
- Recursos: Humanos, materiales, financieros y equipos proyectados por año.
- Tiempo.
- Responsables.

7. INDICADORES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LA GESTION HOSPITALARIA.

- Metas.
- Resultados.
- Rendimiento (% de cumplimiento)*.

ARTÍCULO 2: Fijar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los siguientes parámetros a los fines de la sustanciación del procedimiento de consulta pública:

- a. Las observaciones, comentarios y sugerencias deben ser enviados por escrito a la siguiente dirección: Ministerio del Poder Popular para la Salud. Dirección General de Hospitales, ubicada en el Centro Simón Bolívar, Edificio Sur, Portal Municipal, Oficina 819, El Silencio, Caracas, Venezuela, Código Postal 1047, Caracas, Telf. (0416) 805.01.77 o a través del Correo Electrónico: consultapublicahospitales@mppe.gov.ve.
- b. El proceso de Consulta Pública se extenderá por un lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, tiempo en el cual los interesados presentarán las observaciones, comentarios y sugerencias que estimen convenientes respecto al articulado propuesto.

ARTÍCULO 3: Una vez finalizado el plazo establecido en el Artículo 2, el Ministerio del Poder Popular para la Salud, articulará si lo considera necesario con aquellos actores, movimientos sociales, organismos e instituciones vinculadas al tema que notificaron sus aportes y sugerencias, para que designen voceros que participen en las discusiones técnicas sobre el tema con miras a consolidar el texto final.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.



FRANCISCO A. ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial N° 287 del 05 de noviembre de 2013

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO

NÚMERO 32-2014

17 DE FEB DE 2014
203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

ALBERTO RAMÓN RONDÓN, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 4.063.104, en su carácter de Presidente (E) de la FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, según consta en Decreto N° 564, de fecha 08 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 40.290, de la misma fecha, quien actuará debidamente autorizado por el Consejo Directivo y de conformidad con los Estatutos Sociales de la FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, la cual fue creada según Decreto N° 4.382 de fecha 22 de Marzo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpreso por error material del ente emisor en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 38.423, de fecha 25 de abril de 2006, cuya Acta Constitutiva Estatutaria, ha sido protocolizada por ante la Oficina de Registro Inmobiliario del Tercer Circuito del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de Mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, de conformidad con los artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1. de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, dispone:

Artículo 1. Se constituye la COMISIÓN DE CONTRATACIONES DE LA FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, la cual conocerá de los Procesos de Contrataciones Públicas, relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de la Fundación Misión Barrio Adentro, dando fiel cumplimiento a las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por tres (03) Miembros Principales, con sus respectivos Suplentes, los cuales serán designados por el Presidente de la Fundación Misión Barrio Adentro, conformada por las siguientes áreas:

ÁREA JURÍDICA: Como Miembro Principal: **FREDDY MANUEL MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 4.719.554 y como Miembro Suplente: **ENGEL JOSÉ ORDAZ CAIRO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.497.748.

ÁREA FINANCIERA: Como Miembro Principal: **OSWELLY CAROLINA GUÍA BERROTERAN**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.682.388 y como Miembro Suplente: **YENNY SIMONA GONZÁLEZ OTERO**, titular de la cédula de identidad N° V-15.935.789.

ÁREA TÉCNICA: Como Miembro Principal: **LEONOR DEL VALLE FRANCO DE PALOMO**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.551.841 y como Miembro Suplente: **LIBIA JOSEFINA GARCÍA INDRIAGO**, titular de la cédula de identidad N° V-3.339.889.

Artículo 3. Se designan a las ciudadanas **YENNY DEL VALLE DIMAS MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 15.343.610 como **Secretaría Principal** de la Comisión de Contrataciones y **MARY CAROLINA MORA PÉREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 19.401.853, como **Secretaría Suplente**, quienes actuarán con derecho a voz, más no a voto.

Artículo 4. Los Miembros de la Comisión podrán designar un Equipo Técnico, para analizar las ofertas recibidas, dependiendo de la particularidad y complejidad de cada proceso de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 17, del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 5. La Comisión de Contrataciones, tendrá las atribuciones contempladas en el artículo 18, del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 6. Los Miembros de la Comisión serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 7. Cada uno de los Miembros que conforman la Comisión de Contrataciones, deberá guardar debida reserva y confidencialidad de la documentación presentada ante la Comisión, así como los informes, opiniones y deliberaciones que se realicen con ocasión de los Procesos de Contrataciones.

Artículo 8. La Comisión de Contrataciones, se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 9. El Miembro que disienta de una decisión, lo manifestará en el mismo acto, debiendo razonar los motivos de su disenso en el acta respectiva.

Artículo 10. El Auditor Interno o la Auditora Interna, podrá asistir en calidad de observador u observadora, sin derecho a voto en los procedimientos de contratación.

Artículo 11. Se deroga la Providencia Administrativa N° 022-2013 de fecha 07 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.267, de fecha 8 de octubre de 2013.

Artículo 12. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Alcaldía y Publique,

ALBERTO RAMÓN RONDÓN
 Presidente (E) de la Fundación Misión Barrio Adentro
 Decreto N° 564, de fecha 08/11/2013
 Gaceta Oficial N° 40.290 del 08/11/2013

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD, PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD DM/N° 003
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS RELACIONES
 INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ DM/N° 049
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE
 TERRESTRE DM/N° 010

Caracas, 19 de FEB de 2014
 203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que nos confieren los Decretos N° 558 de fecha 05 de noviembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.287 de la misma fecha, Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, y N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.171, de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 63 y 73 de la Ley de Transporte Terrestre y el artículo 159 del Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre, estos Despachos Ministeriales,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 136, en concordancia con el artículo 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, establecen que los órganos y entes de la Administración Pública deben coordinar sus esfuerzos y competencias, de manera de lograr los fines del Estado,

CONSIDERANDO

Que las Líneas Generales del Plan de la Patria. Segundo Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, garantizan la articulación de todos los niveles de protección, promoción, prevención, y atención integral, toda vez que los Ministerios del Poder Popular para la Salud, el Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y el Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, son competentes, y por tanto responsables del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, el cual es considerado como una actividad de interés social, pública, económica y estratégica, es por ello que se hace necesario el establecimiento de alianzas estratégicas con estos Ministerios que por sus competencias y experticias contribuirán al fortalecimiento de la seguridad de los procesos y procedimientos,

CONSIDERANDO

Que se han cumplido los extremos exigidos para la consulta pública de este instrumento normativo, establecidos en las leyes y en la Resolución Conjunta N° 034 del Ministerio del Poder Popular para la Salud, N° 020 Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz; y N° 005 del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.342 de fecha 27 de enero de 2014, garantizando la participación de las comunidades organizadas y las organizaciones populares en la gestión pública.

RESUELVEN

ARTÍCULO 1. Se reconoce la validez y se tienen como oficiales, los Certificados Médicos Viales, expedidos por los Colegios de Médicos, en toda la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 2. Se extiende la validez de los Certificados Médicos Viales para conducir vehículos automotores de dos (02) a cinco (05) años.

ARTÍCULO 3. Los Certificados Viales que hayan sido emitidos a partir del primero (01) de enero de dos mil diez (2010), tendrán una prórroga en su duración de tres (03) años para un total de cinco (05) años de vigencia.

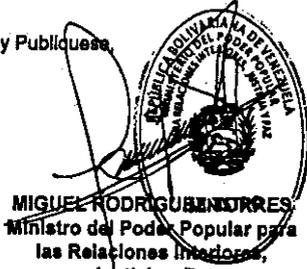
ARTÍCULO 4. El Ministerio del Poder Popular para la Salud continuará expidiendo de manera gratuita los Certificados Médicos Viales, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución conjunta entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



RAIMUNDO ARMADA PÉREZ
Ministro del Poder Popular para la Salud
Decreto N° 558 del 05 de noviembre de 2013
Gaceta Oficial N° 40.287 del 05 de noviembre de 2013



MIGUEL RODRIGUEZ TORRES
Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz
Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013 Gaceta Oficial N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013



HAIMAN EL TROUDI
Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013
Gaceta Oficial N° 40.171 de fecha 27 de mayo de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL.

RM No. 220 203* y 154*

Municipio Libertador, 5 de Febrero del Año 2014

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado MARIANNY GABRIELA MEZA VASQUEZ IPSA N.: 138317, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 24, TOMO -21-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL DISTRITO CAPITAL Y, ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No. Banco No. Por BS: 0,00.

La identificación se efectuó así: MARIANNY GABRIELA MEZA VASQUEZ, C.I.: 17.699.259. Abogado Revisor: HEIDY JOSEFINA QUINTANA SIFONTES

Registrador Mercantil Primero Suplente FDO. Abogado FRANCISCO JOSE BETANCOURT PEREZ

ESTA PÁGINA PERTENECE A: METRO LOS TEQUES, C.A. Número de expediente: 517691 DIV

517691

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL C.A. METRO LOS TEQUES

Hoy, Miércoles Seis (06) de Marzo de Dos Mil Trece (2013), a las 08:00 a.m., siendo el día y hora fijado para que tenga lugar la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, según consta en convocatoria realizada por prensa, específicamente en el Diario Vea, página 19, en fecha 27 de Febrero de 2013, se encuentran reunidos en la sede de la C.A. METRO LOS TEQUES, ubicada en la Avenida Bicentenario, Centro de Economía Comunal Ali Primera, Nivel 3, Sala de Juntas, El Tambor, Municipio Guacaipuro, Los Teques, Estado Bolivariano de Miranda, los ciudadanos HAIMAN EL TROUDI DOUWARA, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.989.579, en su carácter de Presidente de la C.A. METRO DE CARACAS, empresa propietaria de SETECIENTAS DOS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA (702.650) acciones, monto que equivale al noventa y ocho coma sesenta y cinco por ciento (98,60%) de las acciones que conforman el capital total de la C.A. METRO LOS TEQUES y; ALIRIO DE JESÚS MENDOZA GALUÉ, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.846.963, quien en su carácter de Alcalde del Municipio Guacaipuro del estado Bolivariano de Miranda, representa a dicho Municipio que es el titular de VEINTE (20) acciones, lo cual equivale al cero coma cero un por ciento (0,01%) del total de las acciones de la Empresa. En este estado, el Presidente de la C.A. METRO DE CARACAS, antes identificado, quien representa a la accionista mayoritaria, presidió la Asamblea y previa verificación de que se encontraba representada SETECIENTAS DOS MIL SEISCIENTAS SETENTA (702.870) acciones, equivalentes al noventa y ocho coma seiscientos y un por ciento (98,601%) del capital social de la Compañía; declaró válidamente instalada la Asamblea y seguidamente, dió lectura al orden del día, a saber: PRIMERO: Designación del Comisario Principal de la C.A. Metro Los Teques, y SEGUNDO: Designación del Secretario Suplente de Junta Directiva de la C.A. Metro Los Teques. Al respecto el ciudadano HAIMAN EL TROUDI DOUWARA, antes identificado, en relación al Primer Punto, relativo a la Designación del Comisario Principal, expuso que vista la necesidad que tiene la Empresa de designar un nuevo Comisario Principal, en virtud que dicho cargo se encuentra vacante, propone que de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Séptima, dicho cargo recaiga en el ciudadano FELIPE S. RENGINFO M., venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V- 13.380.004, inscrito por ante el Colegio de Contadores Públicos bajo el N° 44836, por un período de cinco (5) años, con una remuneración mensual de Sesenta y Cinco coma Cinco Unidades Tributarias (65,5 UT). Sometido a la consideración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, dicha propuesta fue aprobada por unanimidad en los términos expuestos. Seguidamente, el Ing. HAIMAN EL TROUDI DOUWARA, tomó la palabra nuevamente, y expuso que, vista la necesidad que tiene la Compañía de designar un Secretario Suplente en la Junta Directiva y en virtud que el mencionado cargo se encuentra vacante, propone invitar a dicha Autoridad a realizar la referida designación del Secretario Suplente de la Compañía, conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Tercera de los Estatutos Sociales de la Compañía. Sometido a la consideración de los accionistas, el Segundo Punto fue aprobado por unanimidad en los términos expuestos. Gotado el orden del día, se ordenó el levantamiento del Acta correspondiente, quedando autorizada la ciudadana Marianny Meza, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.699.259, en su condición de Secretaria (E) de la Junta Directiva de la C.A. Metro Los Teques, proceda a realizar la participación al Registro Mercantil correspondiente y realice los demás trámites pertinentes. Terminó la sesión, se levantó la presente Acta y en prueba de conformidad, firman los accionistas presentes.

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA ALIRIO DE JESÚS MENDOZA GALUÉ
PRESIDENTE C.A. METRO DE CARACAS ALCALDE DEL MUNICIPIO GUACAIPURO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA



ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "EL MPPTT", representado en este acto por el ciudadano ING. HAIMAN EL TROUDI, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.989.579, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 77, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y por la otra LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "LA GOBERNACIÓN", representada en este acto por el ciudadano CA. RAMÓN EMILIO RODRÍGUEZ CHACÍN, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 3.169.119, actuando en su carácter de Gobernador del Estado Guárico, según consta en la Gaceta Oficial del Estado Guárico No. 100, de fecha 20 de Diciembre de 2012, celebran la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: La presente tiene por objeto encomendar por parte de "EL MPPTT" a "LA GOBERNACIÓN", previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución total de la obra: "MANTENIMIENTO PUENTE ALDAO TRONCAL 02 MUNICIPIO FRANCISCO DE MIRANDA", estado Guárico.

CLÁUSULA SEGUNDA: El monto total de la presente Encomienda, el cual constituye el Objeto del Proyecto "MANTENIMIENTO PUENTE ALDAO TRONCAL 02 MUNICIPIO FRANCISCO DE MIRANDA", en el estado Guárico a contratar por parte de "LA GOBERNACIÓN" es por la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 5.970.000,00). Dicho monto será imputado con cargo a los recursos asignados por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante oficio DVP/DG/DCDIP/O/2013 N° 000136, de fecha 21 de Octubre de 2013, referente al contrato de Fideicomiso suscrito entre el BANDES y la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, destinado a la creación del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 073 de fecha 18 de septiembre de 2013, para la ejecución del Plan Nacional de Adecuación y Mejoras de Vías Existentes.

CLÁUSULA TERCERA: "LA GOBERNACIÓN" estará a cargo de la remisión de las valuaciones al "MPPTT" para su debida conformación y procedimiento de pago, una vez se verifiquen y se cumplan con los requisitos establecidos para su tramitación.

CLÁUSULA CUARTA: La ejecución de la obra objeto de esta Encomienda estará a cargo de "LA GOBERNACIÓN" a través de la autogestión o de la o las empresas contratistas que resulten de los procesos por modalidades de selección y que actuarán conforme a las normas legales y técnicas establecidas en las especificaciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento. Así mismo "LA GOBERNACIÓN" deberá iniciar el proceso de selección de contratistas, según sea el caso, en un lapso no mayor a quince (15) días contados a partir de la suscripción de la presente encomienda.

CLÁUSULA QUINTA: "LA GOBERNACIÓN" se compromete a dar ejecución en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos a la Obra antes identificada, a fin de garantizar una buena calidad y verificar que se cumplan los rendimientos de la misma. Asimismo, deberá presentar mensualmente a "EL MPPTT" o cuando éste lo solicite, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos, Avance Físico de la ejecución de la obra, Ejecución Financiera del Contrato, Resultados de Ensayo de Laboratorio, Control de Inversión e Informe Fotográfico. En consecuencia, "EL MPPTT" y "LA GOBERNACIÓN" designarán los funcionarios que tendrán la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra objeto de la presente Encomienda, asimismo deberán elaborar el Cronograma de Actividades correspondientes. Dichos funcionarios deberán mantener informados al Ministro y al Gobernador, del desarrollo de dicha obra hasta su total terminación.

CLÁUSULA SEXTA: "EL MPPTT", a través del Director de la Dirección Estatal del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el estado Guárico o de cualquier otra persona expresamente designada para ello, coordinará conjuntamente con "LA GOBERNACIÓN", a través de la misma o de la o las empresas contratistas, la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda aceptado por las partes que "EL MPPTT" no asume responsabilidad de ningún tipo

aceptado por las partes que "EL MPPTT" no asume responsabilidad de ningún tipo frente a los trabajadores contratados para la ejecución de los trabajos, siendo responsabilidad en todo caso de la Contratista que "LA GOBERNACIÓN" seleccione para el cumplimiento de los fines.

CLÁUSULA SÉPTIMA: "EL MPPTT" supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución de la obra, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respecto.

CLÁUSULA OCTAVA: "LA GOBERNACIÓN" deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables a la obra y a la materia de la presente Encomienda.

CLÁUSULA NOVENA: En caso de incumplimiento por parte de "LA GOBERNACIÓN" o de la o las empresas contratistas, de las normas legales reglamentarias o resoluciones aplicables o de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan a las observaciones e instrucciones impartidas por "MPPTT", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, según lo considere conveniente y reasumir la ejecución de la obra, obligándose "LA GOBERNACIÓN" al cumplimiento del reintegro del 100% del dinero de la obra no ejecutada.

CLÁUSULA DÉCIMA: Cualquier cambio o modificación del objeto original y variación de los compromisos adquiridos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de un adendum suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, conforme a sus competencias, sea incluido en la presente Encomienda, se podrá incorporar la misma, una vez se establezca claramente su marco de actuación y mediante la suscripción del correspondiente adendum por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ninguna adición, variación o alteración de esta Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes e incorporada a través de un adendum que formará parte integrante de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La presente Encomienda tendrá una vigencia de siete (07) meses contados a partir de la suscripción de la misma, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, dejando constancia de ello por escrito. Asimismo, en caso de que "LA GOBERNACIÓN", esté imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución de la obra objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a "EL MPPTT".

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: En caso de rescisión unilateral por parte de "EL MPPTT", ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día siguiente de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por "LA GOBERNACIÓN", mediante esta Encomienda constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente Encomienda o con la ejecución de la obra, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: A los fines de notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta Encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:

"MPPTT": Av. Francisco de Miranda, Torre MPPTT, Piso 22, Despacho del Ministro, Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.

"LA GOBERNACIÓN": Final de avenida Sendrea, frente a la Plaza Bolívar, Palacio de Gobierno, Secretaría del Despacho del Gobernador, San Juan de los Morros, Estado Guárico.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 15 días del mes enero del año 2014.

Por "EL MPPTT"

ING. HAIMAN EL TROUDI
Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre

Por "LA GOBERNACIÓN"

CA. RAMÓN EMILIO RODRÍGUEZ CHACÍN
Gobernador del Estado Guárico

ENCOMIENDA CONVENIDA ENTRE EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO

La República Bolivariana de Venezuela, por Órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE, que en lo adelante y a los efectos relacionados con esta encomienda se denominará "EL MPPTT", representado en este acto por el ciudadano ING. HAIMAN EL TROUDI, venezolano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.989.579, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre, designado mediante Decreto N° 127 de fecha 27 de mayo de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.175 de la misma fecha; actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 62 y 77, numeral 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; y por la otra LA GOBERNACIÓN DEL ESTADO GUÁRICO, que en lo adelante y a los mismos efectos, se denominará "LA GOBERNACIÓN", representada en este acto por el ciudadano CA. RAMÓN EMILIO RODRÍGUEZ CHACÍN, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 3.169.119, actuando en su carácter de Gobernador del Estado Guárico, según consta en la Gaceta Oficial del Estado Guárico No. 100, de fecha 20 de Diciembre de 2012, celebran la presente ENCOMIENDA CONVENIDA, bajo los principios de colaboración y cooperación, la cual se regirá por las disposiciones legales vigentes en los artículos 39 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: La presente tiene por objeto encomendar por parte de "EL MPPTT" a "LA GOBERNACIÓN", previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, la ejecución total de la obra: "REHABILITACIÓN DEL TRAMO TRONCAL 11 PASO REAL-GUARIBE-LÍMITE ANZOÁTEGUI", estado Guárico.

CLÁUSULA SEGUNDA: El monto total de la presente Encomienda, el cual constituye el Objeto del Proyecto "REHABILITACIÓN DEL TRAMO TRONCAL 11 PASO REAL-GUARIBE-LÍMITE ANZOÁTEGUI", en el estado Guárico a contratar por parte de "LA GOBERNACIÓN" es por la cantidad de NUEVE MILLONES CINCO CIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHO BOLÍVARES CON UN CÉNTIMO (Bs. 9.570.108,01). Dicho monto será imputado con cargo a los recursos asignados por el Ciudadano Nicolás Maduro Moros Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, mediante oficio DVP/DG/DGDIPO/2013 N° 000136, de fecha 21 de Octubre de 2013, referente al contrato de Fideicomiso suscrito entre el BANDES y la Vicepresidencia de la República Bolivariana de Venezuela, destinado a la creación del Fondo Especial para el Gobierno de la Eficiencia en la Calle, de conformidad con el Punto de Cuenta N° 073 de fecha 18 de septiembre de 2013, para la ejecución del Plan Nacional de Adecuación y Mejoras de Vías Existentes.

CLÁUSULA TERCERA: "LA GOBERNACIÓN" estará a cargo de la remisión de las valuaciones al "MPPTT" para su debida conformación y procedimiento de pago, una vez se verifiquen y se cumplan con los requisitos establecidos para su tramitación.

CLÁUSULA CUARTA: La ejecución de la obra objeto de esta Encomienda estará a cargo de "LA GOBERNACIÓN" a través de la autogestión o de la o las empresas contratistas que resulten de los procesos por modalidades de selección y que actuarán conforme a las normas legales y técnicas establecidas en las especificaciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento. Así mismo "LA GOBERNACIÓN" deberá iniciar el proceso de selección de contratistas, según sea el caso, en un lapso no mayor a quince (15) días contados a partir de la suscripción de la presente encomienda.

CLÁUSULA QUINTA: "LA GOBERNACIÓN" se compromete a dar ejecución en forma continua, permanente y eficiente los trabajos relativos a la Obra antes identificada, a fin de garantizar una buena calidad y verificar que se cumplan los rendimientos de la misma. Asimismo, deberá presentar mensualmente a "EL MPPTT" o cuando éste lo solicite, un informe técnico detallado de las actividades cumplidas en el ejercicio de la actividad encomendada. Este informe deberá contener al menos, Avance Físico de la ejecución de la obra, Ejecución Financiera del Contrato, Resultados de Ensayo de Laboratorio, Control de Inversión e Informe Fotográfico. En consecuencia, "EL MPPTT" y "LA GOBERNACIÓN" designarán los funcionarios que tendrán la responsabilidad de coordinar y llevar seguimiento del proceso hasta la suscripción del Acta de Aceptación Definitiva de la obra objeto de la presente Encomienda, asimismo deberán elaborar el Cronograma de Actividades correspondientes. Dichos funcionarios deberán mantener informados al Ministro y al Gobernador, del desarrollo de dicha obra hasta su total terminación.

CLÁUSULA SEXTA: "EL MPPTT", a través del Director de la Dirección Estatal del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre en el estado Guárico o de cualquier otra persona expresamente designada para ello, coordinará conjuntamente con "LA GOBERNACIÓN", a través de la misma o de la o las empresas contratistas,

la ejecución de las actividades contenidas en la presente Encomienda. Queda frente a los trabajadores contratados para la ejecución de los trabajos, siendo responsabilidad en todo caso de la Contratista que "LA GOBERNACIÓN" seleccione para el cumplimiento de los fines.

CLÁUSULA SÉPTIMA: "EL MPPTT" supervisará y evaluará de manera directa o indirecta, la ejecución de la obra, y de ser el caso efectuará recomendaciones al respecto.

CLÁUSULA OCTAVA: "LA GOBERNACIÓN" deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las normas técnicas existentes o que dictare el Ejecutivo Nacional, aplicables a la obra y a la materia de la presente Encomienda.

CLÁUSULA NOVENA: En caso de incumplimiento por parte de "LA GOBERNACIÓN" o de la o las empresas contratistas, de las normas legales reglamentarias o resoluciones aplicables o de cualesquiera de las obligaciones asumidas en la presente Encomienda, o no atiendan a las observaciones e instrucciones impartidas por "MPPTT", éste podrá revocar total o parcialmente la Encomienda, según lo considere conveniente y reasumir la ejecución de la obra, obligándose "LA GOBERNACIÓN" al cumplimiento del reintegro del 100% del dinero de la obra no ejecutada.

CLÁUSULA DÉCIMA: Cualquier cambio o modificación del objeto original y variación de los compromisos adquiridos mediante la presente Encomienda, deberá ser reflejada en forma escrita a través de un adendum suscrito entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Para el caso que se requiera que algún organismo o ente, conforme a sus competencias, sea incluido en la presente Encomienda, se podrá incorporar la misma, una vez se establezca claramente su marco de actuación y mediante la suscripción del correspondiente adendum por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Ninguna adición, variación o alteración de esta Encomienda, será válida si no es conformada y suscrita por las partes e incorporada a través de un adendum que formará parte integrante de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La presente Encomienda tendrá una vigencia de siete (07) meses contados a partir de la suscripción de la misma, pudiendo ser prorrogada hasta por un periodo igual, dejando constancia de ello por escrito. Asimismo, en caso de que "LA GOBERNACIÓN", este imposibilitada para continuar los trabajos correspondientes a la ejecución de la obra objeto de la presente Encomienda, deberá notificar por escrito a "EL MPPTT".

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: En caso de rescisión unilateral por parte de "EL MPPTT", ambas partes se obligan a cumplir los compromisos asumidos hasta el día efectivo de su notificación, sin que la misma de origen a reclamaciones por daños y perjuicios de ningún tipo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Queda entendido que el incumplimiento de las obligaciones asumidas por "LA GOBERNACIÓN", mediante esta Encomienda constituye causal de rescisión, sin derecho a exigir indemnización alguna por tal motivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que pudieran suscitarse en relación a la interpretación de la presente Encomienda o con la ejecución de la obra, así como las modificaciones a que hubiere lugar, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: A los fines de notificaciones, citaciones o requerimientos que pudieren surgir con motivo de esta Encomienda, las partes manifiestan que sus direcciones son las siguientes:

"MPPTT": Av. Francisco de Miranda, Torre MPPTT, Piso 22, Despacho del Ministro. Municipio Chacao, Caracas - Venezuela.

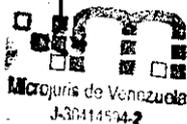
"LA GOBERNACIÓN": Final de avenida Sendrea, frente a la Plaza Bolívar. Palacio de Gobierno. Secretaría del Despacho del Gobernador. San Juan de los Morros. Estado Guárico.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Para todos y cada uno de los efectos legales de la presente encomienda, se elige a la ciudad de Caracas como domicilio especial y excluyente de cualquier otro, a la jurisdicción de cuyos tribunales las partes declaran someterse.

Se hacen tres (03) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 15 días del mes Enero del año 2014.

Por "EL MPPTT"
ING. HAIMAN EL TROUDI
Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre

Por "LA GOBERNACIÓN"
CA. RAMÓN EMILIO RODRÍGUEZ CHACÍN
Gobernador del Estado Guárico



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

Número: 000015

Caracas, 9 FEB 2014

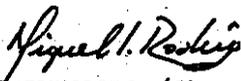
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo a partir de 11-02-2014, a la ciudadana ROSALBA PÉREZ, titular de la Cédula de Identidad N° 10.303.403, como DIRECTORA DE LÍNEA ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA Y SEGURIDAD SOCIAL adscrita a la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS de este Organismo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 34 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 26 ejusdem, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31-07-2008, se le autoriza para firmar los actos y documentos en las materias concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,



MIGUEL LEONARDO RODRÍGUEZ
Decreto N° 338 de fecha 15/08/2013
Gaceta Oficial 40.252 de fecha 17/09/2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
FUNDACIÓN MISIÓN CULTURA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 05

CARACAS, 13 DE FEBRERO DE 2014
203° Y 154°

Visto que mediante Providencia Administrativa de fecha 29 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.353 de fecha 11 de febrero de 2014, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a través de la cual el Presidente (E) de la Fundación Misión Cultura, delega atribuciones y facultad de firmar los actos y documentos, en la Directora Ejecutiva de esta Fundación, se incurrió en el error material al omitirse el número de la Providencia:

Donde dice:
"PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° ____"

Debe decir:
"PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 01"

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, procédase a reimprimir la mencionada Providencia incluyendo la respectiva corrección.

Comuníquese y publíquese,



FIDEL BARBARITO
Presidente (E) de la Fundación Misión Cultura
Resolución N° 001 de fecha 23 de abril de 2013
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 40.154 de fecha 25 de abril de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
FUNDACIÓN MISIÓN CULTURA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 01

CARACAS, 29 DE ENERO DE 2014
203° Y 154°

El Presidente (E) de la Fundación Misión Cultura, FIDEL BARBARITO, designado por el Ciudadano Ministro del Poder Popular para la Cultura, mediante Resolución N° 001 de fecha 23 de abril de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela N° 40.154 de fecha 25 de abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Cláusula Décima Sexta, numeral 8, del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Misión Cultura, cuya última modificación es publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.483 de fecha 09 de agosto de 2010, previa autorización del Consejo Directivo; en concordancia con el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

ACUERDA

Artículo 1.- Delegar en la Ciudadana LISBETH COROMOTO VILLALBA PEREZ, titular de la Cédula de Identidad N° 6.662.777, en su condición de DIRECTORA EJECUTIVA DE LA FUNDACION MISIÓN CULTURA, designada mediante Resolución del Ministro del Poder Popular para la Cultura N°063 de fecha 13 de enero de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.333 de fecha 14 de enero de 2014, las atribuciones y facultad de firmar los actos y documentos que a continuación se especifican:

1. Celebrar contratos y convenios, de obras, servicios y adquisición de bienes, así como todos los actos vinculados con el objeto de la Fundación, previa información al Consejo Directivo.
2. Convocar, asistir y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
3. Presentar a la consideración del Consejo Directivo las propuestas de políticas, plan y programas de la Fundación, Reglamento Interno, normas técnicas de organización y funcionamiento, plan operativo anual institucional y presupuesto de la Fundación.
4. Ejercer las atribuciones en materia de personal establecidas en la legislación, en cumplimiento y estricta sujeción a las políticas, medidas y decisiones adoptadas por el órgano de adscripción en esta materia.
5. Presentar cuenta y todos los informes que sean requeridos por el órgano de adscripción.
6. Establecer y mantener un sistema de control interno adecuado a la naturaleza, estructura y fines de la Fundación.
7. Mantener informado a los trabajadores y trabajadoras y al Consejo Directivo, de forma periódica, sobre la gestión y proyectos de la Fundación.
8. Girar lineamientos para el diseño y formulación de los proyectos a desarrollar por la Fundación, conforme a las directrices del órgano de adscripción.

Artículo 2.- El Presidente de la Fundación podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos señalados en la presente Providencia.

Artículo 3.- Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del delegado, la fecha y número de Gaceta Oficial, en la cual haya sido publicada.

Artículo 4.- La referida Ciudadana deberá rendir cuenta al Presidente de la Fundación de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Artículo 5.- Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6.- La delegación interorgánica tendrá una vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2014.

Artículo 7.- La presente Providencia entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,



FIDEL BARBARITO
Presidente (E) de la Fundación Misión Cultura
Resolución N° 001 de fecha 23 de abril de 2013
Gaceta Oficial de República Bolivariana de Venezuela
N° 40.154 de fecha 25 de abril de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 014/14
CARACAS, DISTRITO CAPITAL, 14 DE FEBRERO DE 2014
203°, 154° y 18°

Quien suscribe, ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.731.661, en mi carácter de Presidente del Instituto Nacional de Deportes (E), mediante Decreto N° 740 de fecha 20 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.337 de análoga fecha, debidamente facultado para la suscripción de la Presente Providencia Administrativa, de conformidad con lo acordado por la Junta Directiva de este Instituto:

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Constituir la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Deportes, que conocerá de los procedimientos de selección de contratistas, destinados a la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, correspondientes a este ente, la cual estará integrada con el carácter de Miembros Principales, por los ciudadanos, que a continuación se indican:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	CÉDULA DE IDENTIDAD
LEGAL	ODALYS SOSA VALBUENA	V.- 6.978.610
ECONÓMICA FINANCIERA	MIGDALIA BRICEÑO DUARTE	V.-14.428.565
TÉCNICA	ORLANDO E. HERNÁNDEZ	V.-6.353.696

ARTÍCULO 2: Las faltas temporales de los miembros que integran la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Deportes, serán suplidas por los funcionarios que a continuación se indican:

ÁREA	MIEMBRO SUPLENTE	CÉDULA DE IDENTIDAD
LEGAL	JENNY FIGUEROA	V.- 11.201.002
ECONÓMICA FINANCIERA	ALBERT N. GONZÁLEZ PEÑA	V.- 12.346.215
TÉCNICA	ELIAS A. ALVARADO GONZÁLEZ	V.- 11.063.234

ARTÍCULO 3: Designar a la ciudadana MAITE MOSQUEDA RAMÍREZ, titular de la cédula de identidad N° V.-19.227.704, como Secretaria de la Comisión de Contrataciones del Instituto Nacional de Deportes.

ARTÍCULO 4: La Secretaría de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz, más no a voto, en las deliberaciones de la Comisión, con las siguientes atribuciones:

- Elaborar las actas de las reuniones de la Comisión de Contrataciones y entregarlas oportunamente a sus miembros.
- Coordinar y convocar a las reuniones, a los miembros de la Comisión de Contrataciones
- Compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones
- Levantar las Actas de las reuniones que se lleven a cabo de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres, contentivos de Manifestación de Voluntad, Ofertas y cualquiera otra documentación.
- Cualquier otra labor que le sea encomendada y relacionada con la Comisión de Contrataciones Permanente.

ARTÍCULO 5: La Comisión de Contrataciones, tendrá los deberes y atribuciones que le confiere la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

ARTÍCULO 6: La Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Deportes, podrá designar un representante, para que actúe como observador en los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a voz, más no a voto.

ARTÍCULO 7: La Comisión de Contrataciones deberá ser garante del acatamiento por parte del órgano contratante, de las disposiciones legales contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás instrumentos legales aplicables en la materia de su competencia, debiendo actuar en el marco del respeto de los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad y celeridad en el desarrollo de los procesos de selección de contratistas, iniciados por este Instituto para la adjudicación de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras.

ARTÍCULO 8: La Comisión de Contrataciones podrá designar un equipo técnico para el análisis y evaluación de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, con derecho a voz, más no a voto, quienes actuarán de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

ARTÍCULO 9: Se deja sin efecto la Providencia Administrativa N° 128/2013, de fecha 15 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.190 de fecha 17 de junio de 2013; así como cualquier otra Providencia Administrativa que coida con la presente.

ARTÍCULO 10: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dada en Caracas, Distrito Capital, a los catorce (14) días del mes de febrero de dos mil catorce (2014). Años 203° de la Independencia, 154° de la Federación y 15° de la República Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,


ANTONIO ENRIQUE ÁLVAREZ CISNEROS
 PRESIDENTE
 INSTITUTO NACIONAL DE DEPORTES
 Designado en su calidad de Presidente en el Decreto N° 740 de fecha 20 de enero de 2014, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.337 de esa misma fecha.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER
 Y LA IGUALDAD DE GÉNERO
 INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 17 de febrero de 2014
 203°, 154° y 15°

Providencia Administrativa N° 002/2014

La ciudadana, **ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR**, venezolana, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad número V.-19.652.691, procediendo en su carácter de Presidenta Encargada del Instituto Nacional de la Mujer, designada por Decreto Presidencial N° 57, publicado en Gaceta Oficial N° 40.160, de fecha 6 de Mayo de 2013 y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el numeral 13 del artículo 22 del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, de fecha 27 de diciembre de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104 de fecha 4 de febrero de 2013:

DECLARA

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **ISABEL YEKUANA MARTÍNEZ LÓPEZ**, titular de la cédula de identidad N° V.-18.505.460, como **DIRECTORA GENERAL** en calidad de Encargada del Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER).

ARTÍCULO 2: Corresponde a la funcionaria designada, en su carácter de Directora General (E), el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- 1.- Coordinar y supervisar todas las actividades que garanticen el cumplimiento de las funciones y atribuciones de la Presidencia del Instituto.
- 2.- Asistir a la Presidenta o Presidente del Instituto en la gestión diaria de las funciones de la Presidencia.
- 3.- Someter a consideración de la Presidenta o Presidente del Instituto las estrategias de organización y funcionamiento adoptados para garantizar el cumplimiento de los objetivos del mismo.
- 4.- Coordinar las actividades del instituto para garantizar el mejor resultado de la gestión y el cumplimiento de los planes y proyectos que se establezcan.
- 5.- Coordinar y supervisar las actividades de las unidades organizacionales del Instituto para garantizar el cumplimiento de las atribuciones de la Presidencia.
- 6.- Garantizar la correcta aplicación de la normativa y el correcto funcionamiento de los sistemas de tecnología de la información y de comunicación del Instituto.
- 7.- Convocar y constituir comités o grupos de trabajo internos para la ejecución de actividades específicas de las unidades operativas y de apoyo.
- 8.- Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones efectuadas por los órganos de control interno y externo y garantizar la oportuna respuesta a tales recomendaciones.
- 9.- Proponer a la Presidenta o Presidente del Instituto el cronograma para la rendición de cuenta de los titulares o encargados de las unidades organizacionales que conforman el Instituto.
- 10.- Garantizar la ejecución del control previo y permanente de sus actividades u operaciones, para el cumplimiento de los objetivos y metas planificados.
- 11.- Efectuar el seguimiento a las Instrucciones de la Presidenta o el Presidente del Instituto e informarle sobre los resultados de las mismas.
- 12.- Mantener actualizado y ordenado el archivo de la Presidencia del Instituto, garantizando la conservación y resguardo de los documentos que lo integran.
- 13.- Coordinar la agenda presidencial.
- 14.- Gestionar la correspondencia externa del Instituto y las comunicaciones internas dirigidas a la Presidenta o Presidente.
- 15.- Supervisar la formulación el Plan Operativo Anual del Instituto.
- 16.- Coordinar la preparación del Informe y Cuenta de gestión del Instituto.
- 17.- Coordinar la ejecución de los compromisos de gestión.
- 18.- Realizar el control previo y permanente de los programas, proyectos u operaciones, para garantizar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía y calidad de su desempeño.
- 19.- Garantizar el establecimiento de mecanismos que promuevan la participación ciudadana en la gestión pública.
- 20.- Las demás que le sean asignadas por las máximas autoridades jerárquicas del Instituto y por el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3: Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa deberán indicar seguidamente bajo la firma de la ciudadana delegada, la fecha, número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

ARTÍCULO 4: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga la Providencia N° 32/2013 de fecha 25 de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.196 de fecha 26 de junio de 2013, corregida por error material a través de la Providencia N° 33/2013 de fecha 9 de julio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.217 de fecha 30 de julio de 2013.

Comuníquese y Publíquese.



ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INAMUJER)
Decreto N° 57 de fecha 3 de Mayo de 2013 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 40.180 de fecha 05 de Mayo de 2013.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA ELÉCTRICA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 19 FEB 2014

N° 021

203°, 154° y 15°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Presidencial N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 62 y los numerales 1, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, extraordinaria, de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con las previsiones del artículo 4 del Decreto Presidencial N° 730, de fecha 09 de enero de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.330, de fecha 09 de enero de 2014; reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.337 de fecha 20 de enero de 2014;

Por cuanto, es requerido adecuar transitoriamente la organización del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica a los fines de ejercer y dar cumplimiento a las atribuciones de esta cartera Ministerial referidas al diseño y supervisión del cumplimiento de las políticas aplicables al sector eléctrico, en beneficio de la población venezolana,

RESUELVE

Artículo 1. Establecer transitoriamente la organización de los Despachos de la Viceministra y los Viceministros del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica creados a través del Decreto Presidencial N° 730, a los fines de ejercer y dar cumplimiento a las competencias de este Ministerio.

Artículo 2. Asignar y subordinar transitoriamente a los Despachos de la Viceministra y los Viceministros del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica creados a través del Decreto Presidencial N° 730, las Direcciones Generales señaladas a continuación:

1.- Despacho del Viceministro de Servicio Eléctrico:

- 1.1.- Dirección General del Sistema Eléctrico; y
- 1.2.- Dirección General de Estudios Eléctricos.

2.- Despacho de la Viceministra para Nuevas Fuentes y Uso Racional de la Energía Eléctrica:

- 2.1.- Dirección General de Energía Alternativa; y
- 2.2.- Dirección General de Gestión del Uso de la Energía.

3.- Despacho del Viceministro para el Desarrollo del Sector y la Industria:

- 3.1.- Dirección General de Evaluación de Entes Adscritos; y
- 3.2.- Dirección General de Normalización del Servicio Eléctrico.

Artículo 3. Incorporar transitoriamente al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica, la Dirección General de Participación Popular y la Dirección General de Fiscalización del Servicio Eléctrico.

Artículo 4. Ordenar a las unidades del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica efectuar, en el marco de sus atribuciones, todos los trámites o adecuaciones necesarios para materializar las transferencias de bienes, recursos así como los traslados del personal requeridos para el cumplimiento de las atribuciones y funcionamiento de los Despachos de los Viceministerios señalados en la presente Resolución.

Artículo 5. El personal que desempeñaba funciones en el Despacho del Viceministro de Desarrollo Eléctrico, pasará a desempeñar sus funciones en el Despacho del Viceministro del Servicio Eléctrico.

El personal que desempeñaba funciones en el Despacho del Viceministro para Nuevas Fuentes de Energía Eléctrica y Gestión para el Uso Racional, pasará a desempeñar sus funciones en el Despacho de la Viceministra para Nuevas Fuentes y Uso Racional de la Energía Eléctrica.

El personal que desempeñaba funciones en el Despacho del Viceministro de Seguimiento y Control del Servicio Eléctrico, pasará a desempeñar sus funciones en el Despacho del Viceministro para el Desarrollo del Sector y la Industria.

Artículo 6. Las unidades organizativas creadas en el Decreto Presidencial N° 8.097 de fecha 09 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.633 de 14 de marzo de 2011, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica, no señaladas en la presente Resolución continuarán operando en los términos previstos en ese acto administrativo.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Publíquese y cúmplase,

JESSE CHACÓN ESCAMILLO
Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 0024

Caracas, 19 de febrero de 2014
203° y 154°

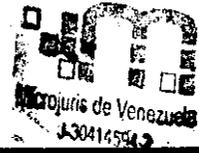
La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS, titular de la cédula de identidad N° 4.925.031, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA, designado en Sesión de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, el día doce (12) de junio de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.188 de fecha trece (13) de junio de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana MILLY WUALESKA MOTA RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 11.225.725, como Directora General de Recursos Humanos de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción, Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diecinueve (19) días del mes de febrero de 2014.

Comuníquese y Publíquese.

ARGENIS DE JESÚS CHÁVEZ FRÍAS
Director Ejecutivo de la Magistratura



AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA AGRARIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO TÁCHIRA

San Cristóbal, 06 de Noviembre de 2013
203° y 154°

CARTEL DE CITACIÓN

SE HACE SABER:

Al ciudadano WILLIAN ANTONIO VARELA, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-8.105.735, en su condición de GARANTE HIPOTECARIO, Parte Codemandada y a la AGROPECUARIA LOS REYES C.A, Sociedad Mercantil, inscrita en el Registro Mercantil Primero del Estado Táchira, bajo el N° 7, tomo 7-A, en fecha 07 de Abril de 2005, domiciliada en "La Pedrera", Municipio Libertador del Estado Táchira, representada por el ciudadano FABIO MIGUEL CHACON NIÑO, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-11.021.248, en su carácter de Presidente de la Agropecuaria, domiciliados en la calle 14, entre carreras 20 y 21, Barrio Obrero, Sede Autos Caroni C.A, Municipio San Cristóbal del Estado Táchira, parte codemandada, en el expediente Agrario signado bajo el N° 0.039-13, de la nomenclatura interna del Juzgado Tercero de primera Instancia Agraria de la Circunscripción Judicial del Estado Barinas, incoado en contra de ustedes y del ciudadano JEAN CARLOS CHACON NIÑO, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-14.626.4000, en su condición de GARANTE HIPOTECARIO, parte codemandada; por el BANCO DE VENEZUELA, S.A., BANCO UNIVERSAL, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, constituida originalmente por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil del Distrito Federal, en el Tercer Trimestre de 1890, bajo el N° 33, folio 36 vuelto del Libro Protocolo Duplicado, inscrita en el Registro de Comercio del Distrito Federal, el día 02 de septiembre de 1890, bajo el N° 56, modificados sus Estatutos Sociales en diversas oportunidades, siendo su última reforma la que consta según asiento inscrito en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, el 17 de mayo de 2002, bajo el N° 22, Tomo 70-A Sgdo., por ACCIONES DERIVADAS DEL CRÉDITO AGRARIO; que deberán comparecer por ante este Juzgado, en el término de tres días de despacho, contados a partir del día siguiente al que la secretaria del Tribunal, haya dejado constancia en autos de la fecha en que se produjo por su parte la fijación cartelaria, así como la consignación tanto del ejemplar original del Diario La Nación, donde se hubiere publicado el Cartel, y de la Gaceta respectiva, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Reforma Parcial de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario en concordancia con lo establecido en la Disposición Transitoria XV de la mencionada Ley.

Se les advierte, que si no comparecieren en el término indicado a darse por citados, su citación y demás trámites del proceso, se entenderán con la Defensa Pública Agraria del Estado Táchira.

El presente cartel deberá ser publicado en el Diario La Nación y en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en dimensiones que permitan su fácil lectura.

LA JUEZ TEMPORAL
ABOG. YITZA V. CONTRERAS BARRUETA

LA SECRETARIA
ABOG. CARMEN ROSA SIERRA M.

Comisión N° 065/2013
YCB/lm.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLI — MES V Número 40.359
Caracas, miércoles 19 de febrero de 2014

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 24 Págs. costo equivalente
a 10,05% valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

